



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 208

Fecha: 02/12/2019

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 006 1998 01050 04	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN GABRIEL	OCTAVIO CURIEL CARRILLO	Auto de Tramite Deja sin efecto auto que antecede y ordena pago títulos	29/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 1999 00734 01	Ejecutivo Singular	BANCO HSBC COLOMBIA S.A.	MARITZA GUERRA PINEDA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito allegada por el contador	29/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2000 00188 01	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	COLTRUCHAS LTDA	Auto de Tramite niega por improcedente solicitud por lo informado en el proveído	29/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 40 03 011 2003 01295 03	Ejecutivo Mixto	COOPROFESIONALES LTDA	JORGE AFANADOR CONTRERAS	Auto de Tramite Revoca auto del 03/05/2019 y devuelve al Juzgado de origen para que realice liquidación	29/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2005 00003 02	Ejecutivo Singular	MARYOLI FONSECA GUTIERREZ	COOPERATIVA MEDICA DE COLOMBIA LTDA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito allegada por el contador adscrito	29/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2010 00142 00	Ejecutivo Singular	JAIRO HERNANDO COCUNUBO VALBUENA	MARCO TULIO SOLANO GLEN	Auto decreta medida cautelar	29/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2010 00244 01	Ejecutivo Mixto	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER -FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN-	CLARA SOFIA AGUIRRE SANCHEZ	Auto termina proceso por desistimiento tácito. ordena levantamiento medidas	29/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2011 00217 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	YENNY YOULEIMA CUBIDES FIERRO	EDDY FIALLO DE RIVERA	Auto que Ordena Requerimiento al demandante para que adjunte certificado actualizado donde conste el remate previo a ordenar entrega	29/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2011 00230 01	Ejecutivo Mixto	WILSON ALFONSO NIÑO GARCIA	OLGA LUCIA ROJAS ORDOÑEZ	Auto de Tramite indica porciones pertenecientes a la parte, tenor a lo solicitado por Juzgado segundo de pequeñas causas de Floridablanca	29/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 003 2011 00298 00	Ejecutivo Singular	COVINOC S.A.	GUSTAVO ADOLFO RICO INFANTE	Auto termina proceso por desistimiento tácito levanta medidas cautelares	29/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2012 00029 00	Ejecutivo Singular	FORTUNATO BLANCO DUARTE	NELLY PORRAS JAIMES	Auto de Tramite Ordena nueva elaboración de oficios y notifica en debida forma	29/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2012 00232 01	Ejecutivo Singular	YOAB ENRIQUE CASTRO RODRIGUEZ	MARTHA ANAYA GAMBOA	Auto de Tramite Tiene por cancelado remanentes	29/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2012 00272 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE RAUL NIÑO MERCHAN	JUSTILIANO CORTES	Auto Aprueba Liquidación del Crédito allegada por el contador adscrito	29/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2013 00035 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS ENRIQUE NIÑO ROJAS	GLORIA AMPARO LARROTA DUARTE	Auto decreta medida cautelar	29/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2013 00164 01	Ejecutivo Mixto	HERNET RUBIANO RUIZ	CARLOS OMAR VELASQUEZ ORTIZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito allegada por el contador	29/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2015 00022 01	Ejecutivo Singular	EMMA VICTORIA ULLOA DE AFANADOR	MIGUEL ANGEL AFANADOR ULLOA	Desistimiento del Recurso de queja. sin condena en costas	29/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2016 00046 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAIME GOMEZ PRADA	Auto de Tramite nueva expedición de oficios	29/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2017 00172 01	Ejecutivo Singular	CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCION SOCIAL - COOPCENTRAL LTDA -	INVERSIONES AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.	Auto Aprueba Liquidación del Crédito allegado por el contador	29/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2017 00203 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	JENNY ZULEY RIVERA CARREÑO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito allegada por el contador, autoriza copias	29/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2017 00257 01	Ejecutivo Singular	SANTANDEREANA DE UROLOGIA	COOMEVA E.P.S.	Auto de Tramite No toma nota de remanentes y no accede a lo solicitado por lo informado	29/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 003 2017 00257 01	Ejecutivo Singular	SANTANDEREANA DE UROLOGIA	COOMEVA E.P.S.	Auto Ordena Pago de Título a favor del demandante, una vez se encuentre en firme auto del Folio. 346-C2	29/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 011 2017 00268 01	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	FABIO AUGUSTO MALDONADO TOLOZA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito allegada por el contador	29/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 011 2017 00299 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALONSO ENRIQUE BUTRON MARTINEZ	FULL HOUSE SUPPLIES S.A.	Auto resuelve sobre procedencia de suspe Niega solicitud por lo informado en el auto	29/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2017 00331 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	CARLOS HISSAM CHAJNE MARTINEZ	Auto de Tramite Ordena nuevamente comisorio pero ahora dirigido a las inspecciones de Girón	29/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2018 00015 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	GUILLERMO LEON MORENO VARGAS	MARTHA CECILIA SANCHEZ RUIZ	Auto resuelve solicitud remanentes no toma nota	29/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2018 00119 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LUZ MARINA RAMIREZ DE GARCIA	Auto de Tramite nueva elaboración de comisorio pero dirigido a dirección de tránsito y transporte de Ibagué	29/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03-007 2018 00185 01	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA RINCON CHAPARRO	ABELARDO TORO JARAMILLO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito allegada por el contador	29/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2018 00213 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDUARDO DIAZ RUEDA	RAMIRO GARCIA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito allegada por el contador, deja sin efecto Numeral segundo del auto del 11/07/2019 requiere a la demandada para que consigne en los 10 días para terminación	29/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2018 00213 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDUARDO DIAZ RUEDA	RAMIRO GARCIA	Auto que Ordena Requerimiento a la demandada para que informe si aún con lo resuelto en auto obrante a folio 83 C1, quiere desistir de la nulidad	29/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2018 00253 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	OLGA LUCIA GONZALEZ TORRES	Auto termina proceso por Pago de las cuotas en mora. ordena levantamiento	29/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2018 00332 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CESAR LEONEL VARGAS TELLEZ	Auto resuelve corrección providencia numeral 2 del auto del 10/09/2019 en lo demás queda incólume	29/11/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/12/2019 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


MARI ANDREA ORTEZ SEPULVEDA
SECRETARIO



422
95

Rdo. 68001-03-006-1998-01050-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve

Atendiendo al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante y como quiera que le asiste razón, se procede a dejar sin efecto proveído del 31 de octubre de 2019. En su lugar se ordena que por cuenta la oficina de apoyo, se proceda a elaborar los títulos a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°208 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



97

Rad. 68001-31-03-005-1999-00734-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera, no la convirtió a efectivo nominal¹ como corresponde; aunado a ello, liquidó intereses moratorios teniendo en cuenta los meses en 28, 30 y 31 días, cuando contablemente se deben liquidar todos a 30 días calendario, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución -fl. 96-, la cual al 25 de noviembre de 2019, asciende a la suma de **\$48.544.598**.

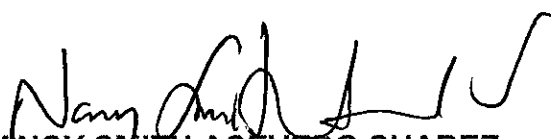
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario -contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO -fl. 96 - para señalar que al 25 de noviembre de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$48.544.598**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 208 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ-SEPULVEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 1999-00734-01
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE BANCO ANGLOCOLOMBIANO
DEMANDADO MARITZA GUERRA PINEDA

INTERESES MORATORIO DESDE EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

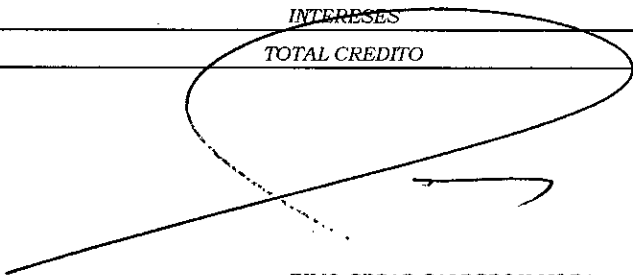
SOBRE UN CAPITAL DE \$7,416,994

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENSUAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$37.172.246
\$ 7.416.994	16-nov-17	30-nov-17	15	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$85.295		\$37.257.541
\$ 7.416.994	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$169.849		\$37.427.390
\$ 7.416.994	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$169.107		\$37.596.497
\$ 7.416.994	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$171.333		\$37.767.830
\$ 7.416.994	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$169.107		\$37.936.937
\$ 7.416.994	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$167.624		\$38.104.561
\$ 7.416.994	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$166.882		\$38.271.443
\$ 7.416.994	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$166.141		\$38.437.584
\$ 7.416.994	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$163.916		\$38.601.500
\$ 7.416.994	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$163.174		\$38.764.674
\$ 7.416.994	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$162.432		\$38.927.106
\$ 7.416.994	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$160.949		\$39.088.055
\$ 7.416.994	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$160.207		\$39.248.262
\$ 7.416.994	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$159.465		\$39.407.727
\$ 7.416.994	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$157.982		\$39.565.709
\$ 7.416.994	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$161.690		\$39.727.399
\$ 7.416.994	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$159.465		\$39.886.864
\$ 7.416.994	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$158.724		\$40.045.588
\$ 7.416.994	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$159.465		\$40.205.053
\$ 7.416.994	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$158.724		\$40.363.777
\$ 7.416.994	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$158.724		\$40.522.501
\$ 7.416.994	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$158.724		\$40.681.225
\$ 7.416.994	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$158.724		\$40.839.949
\$ 7.416.994	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$157.240		\$40.997.189
\$ 7.416.994	01-nov-19	25-nov-19	25	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$130.415		\$41.127.604

Capital	\$7.416.994
Intereses	\$41.127.604
Capital e Intereses	\$48.544.598

RESUMEN

CAPITAL	\$7.416.994
INTERESES	\$41.127.604
TOTAL CREDITO	\$48.544.598



JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Noviembre 25 de 2019



Rad. 68001-31-03-005-2000-00188-01
Ejecutivo Mixto.

Bucaramanga, veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve

En memorial que antecede, la tercero interesada EDIFICIO EPICENTRO P.H. mediante apoderado judicial, solicita se tome nota del oficio No. 1485 proveniente del JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. rdo. 2010.00035 actualmente adelantado en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. y así se tome nota y se deje a disposición de este el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar.


Fundamenta su petición, indicando que en oficio No. 02612-19S del JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ hoy convertido transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES se informó sobre la terminación de dicho proceso en virtud de la aplicación del desistimiento tácito y el consecuente levantamiento de la medida aquí solicitada en oficio 1647. Que al estar vigente dicha medida, se resolvió no tomar nota del oficio No. 1485 proveniente del JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., pero al estar cancelado, la medida resulta procedente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le indica a la peticionaria que no hay lugar a proceder conforme se solicita, pues si bien en principio se dispuso mediante auto del 02/11/2005 -fl. 113 c.2- tomar nota de lo solicitado por el JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Rdo. 2005-00999 mediante oficio No. 1647-fl.112- y para la hora de ahora, dicha medida se debe tener por cancelada en virtud de lo comunicado posteriormente por el citado despacho en oficio No. 02612-19S del 13/06/2019 según se observa a folio 436; lo cierto es que ya en providencia del 29/09/2010 se resolvió lo peticionado por el JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Rdo. 2010-00035 en oficio No. 1485, negándose pues para ese momento se encontraba embargado previamente, tal como se reiteró en auto del 09/04/2015 -fl. 420 c.2 t.2- y no se observa que obre nueva solicitud por parte de dicho Juzgado para proceder de conformidad.

Cabe aclarar que si lo pretendido es que se tome nota de una medida proveniente del JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. hoy JUZGADO CINCUENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES Rdo. 2010-00035, deberá elevar su solicitud ante el Juzgado competente, pues se insiste ya se emitió respuesta a su solicitud y no puede el Juzgado retrotraer las actuaciones para pronunciarse nuevamente al respecto. En todo caso, solo hay lugar a tomar nota de una medida de embargo de remanentes si la petición viene elevada por el Juzgado y no por las partes dentro de dicho proceso.

En consecuencia, se niega por improcedente la solicitud que antecede.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 208 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 01 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



157
3

Rad. 68001-40-03-11-2003-01295-02 (Rad. Interno 034/2019)
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve

Corresponde a este Despacho, resolver el recurso de apelación formulado por el demandado JORGE AFANADOR CONTRERAS contra el auto proferido el 03 de mayo de 2019, por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por COOPROFESIONALES LTDA contra JORGE AFANADOR CONTRERAS, mediante el cual se modificó la liquidación aprobada por las partes y la aprobó en la suma de 1.535.525, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

El JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL de Bucaramanga el 16 de diciembre libró mandamiento de pago por las siguientes sumas:

- a) Por la cantidad principal de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.240.000) correspondiente al pagaré No. 026103.
- b) Por la cantidad principal de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000) correspondiente al pagaré No. 033603.
- c) Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del treinta (30) de junio de dos mil tres (2003) hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

Mediante providencia del dieciséis de julio de 2008, se ordenó seguir adelante la ejecución.

En relación con el tema objeto de interés para resolver el recurso, se tiene que por auto de 3 de octubre de 2017 se resolvió dejar sin efecto el auto del 25/01/2010, modificar la liquidación del crédito presentada por las partes y aprobar la liquidación practicada por el Despacho señalando que el crédito al 04/10/2017 ascendía a la suma de \$106.443.747 y dispuso además, tener como canceladas por la parte pasiva, el valor correspondiente a las costas procesales.

Contra dicha decisión los apoderados de las partes interpusieron recursos de reposición y en subsidio apelación.

El 31 de octubre de 2017 se resolvió sobre los recursos presentados, disponiéndose dejar sin efecto el auto proferido el 03/10/2017 y en su lugar, aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho señalando que al 30/10/2017 esta asciende a la suma de \$26.434.062. Igualmente, ordenó mantener la liquidación de costas practicadas por el Juzgado de origen por la suma de \$2.054.140 al 30/10/2017. Por último, indicó que como total de las obligaciones adeudadas al 30/10/2017 por crédito y costas el monto es de \$28.488.202.

El 7 de noviembre de 2019, en esta instancia se resolvió el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria por la parte demandante. Por ello, se revocó el auto proferido el 31 de octubre de 2017, y señaló que el juzgado de primera instancia debía requerir a las partes para que allegaran liquidación del crédito atendiendo la novación de la obligación y partiendo de la base del crédito por \$58.800.000.

El 26 de noviembre de 2018, el juzgado de primera instancia requirió a las partes para tal fin, en cumplimiento de lo ordenado en segunda instancia.



El 3 de mayo de 2019, se modificó la liquidación presentada por las partes y se aprobó en la suma de \$1.535.525.

La parte demandada solicitó corrección de la providencia, pues consideró que se erró al tener en cuenta una tasa efectiva anual del 16%, cuando a folio 80 se lee en las condiciones iniciales del crédito que la tasa fue de 12.68250%. Y por tanto, al realizarse con este valor y teniendo en cuenta lo pagado por el demandado, la liquidación arroja un mayor valor pagado al demandante de 7.937.336 que deberá devolverse por COOPROFESIONALES LTDA.

Por auto de 20 de mayo de 2019, el juzgado se abstuvo de dar trámite a la solicitud y requirió a la parte demandante para que se pronunciara sobre las condiciones exigibles en cuanto a la tasa efectiva anual real pactada en virtud del acuerdo extraprocésal que dio origen a la novación y al crédito 1-0001962-9.

La parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, siendo resuelto el primero por auto de 13 de junio de 2019. Allí se dispuso reponer la decisión de 20 de mayo de 2019, frente a la solicitud de corrección y se mantuvo lo señalado en auto de 3 de mayo de 2019, en cuanto a la liquidación del crédito. Por tanto, se concedió la apelación contra esta providencia.

AUTO OBJETO DE RECURSO

El auto de mayo de 2019, que modificó la liquidación de crédito aportada por las partes y se aprobó en la suma de \$1.535.525.

EL RECURSO

Se fundamenta en lo siguiente:

- Que se aportó todo el material probatorio sobre la verdad real que rodea la causa procesal y sobre el que ya existe una decisión en segunda instancia. Entre esas pruebas se allegaron 2 extractos de cartera que obran a folio 80 a 88, los cuales el a quo reprocha a la parte demandada que se han generado confusión para decidir, desconociendo que se está cumpliendo con lo ordenado por el superior.
- Sobre los extractos precisa que fueron entregados por COOPROFESIONALES, en los que se evidencia que esta aparece cambiando las condiciones del crédito en cuanto a la tasa de interés en forma arbitraria y sin mediar un acuerdo consensuado que es lo legal, pues el crédito subrogado inició con una tasa del 12.68250%EA para cambiarla inexplicablemente a 16.00%EA.
- Que los 2 extractos con tienen la misma información sobre los pagos efectuados por el demandado desde 9 de diciembre de 2015 con una tasa del 12.6825%EA y el segundo además de ellos, los pagos efectuados hasta el 31 de julio de 2012.
- Que el juzgado reprocha que no haya interpuesto recurso alguno contra la liquidación aportada por el contador liquidador de la oficina de apoyo para los juzgados del circuito de ejecución de sentencias, sin embargo, esta no fue objeto de traslado y fue solicitada para la toma de una decisión, la que contiene errores, no solo en el monto del capital sino en la tasa, pues omitió que antes del extracto que tuvo en cuenta había otro que reposa a folio 80 C1.
- Por tanto, no existe confusión porque el superior señaló que la liquidación debe hacerse sobre las condiciones iniciales del crédito, y está probado que el extracto que obra a folio 80, es el que contiene las condiciones iniciales del crédito.



- Que los dos extractos contienen en su literalidad los valores liquidados a una tasa del 12.68250%EA, es decir, la misma información aritmética, esto es que el interés inicial pactado fue de 12.68250%EA, por ser anterior, y no el 16.00%EA. Por ello, lo que hizo la entidad fue cambiar la tasa enunciativa en el extracto, no que el crédito haya cambiado las condiciones crediticias.

Solicita que se ordene reponer el auto de 3 de mayo de 2019, y en su lugar se ordene que la liquidación del crédito ha de realizarse con una tasa del 12.682500%EA, porque está probado que esta fue la tasa pactada desde el inicio de la creación de la obligación, según la documentación aportada.

CONSIDERACIONES

Pasa esta instancia a pronunciarse sobre el motivo de inconformidad del demandando apelante, frente a la decisión de primera instancia, que modificó la liquidación del crédito aportada por las partes y la aprobó en la suma de \$1.535.525.

En primer lugar, desde precisarse que la decisión objeto de alzada tiene como antecedente lo resuelto en esta instancia el 7 de noviembre de 2018, que según se rememoró previamente, señaló que el juzgado de primera instancia debía requerir a las partes para que allegaran liquidación del crédito atendiendo la novación de la obligación y partiendo de la base del crédito por \$58.800.000, según lo convenido por las partes; pues se encontró acreditado que se acordó por las partes aceptar refinanciar las obligaciones inicialmente ejecutadas y dio origen al crédito No. 1-0001962-9, por tal valor, con fecha de apertura de 8 de noviembre de 2005, y sobre el cual se realizaron pagos por el demandado. Así mismo se consideró que lo correcto era hacer la liquidación no con el saldo informado por el demandado, sino desde el inicio-refiriéndose a la fecha en que se dio apertura al nuevo valor de la obligación-, en razón a la "novación" que se encontró probada. Refirió que en dicha liquidación se debían tener en cuenta los abonos y cobro de los seguros detallados por la parte demandante.

De lo anterior se tiene que el valor de la obligación sobre la cual se debería hacer la liquidación, es la suma de \$58.800.000, con fecha de apertura 8 de noviembre de 2005, teniendo en cuenta los abonos y cobros de seguros reportados, según se dispuso en tal decisión. Hasta ahí no hay discusión y ya no puede darse en esta oportunidad, menos para debatir si hubo o no novación, como lo cuestiona el demandante al responder el requerimiento que se le hizo en esta instancia. Sin embargo, nada se dijo sobre la tasa de interés a aplicar en la referida liquidación, y al referirse a la documentación aportada no se precisó cual, por lo que era tarea del a quo, determinar la tasa a aplicar.

Es así que en tal tarea, el a quo requirió en su momento al demandante para que se pronunciara sobre las condiciones en cuanto a la tasa, en auto que fue revocado en razón al recurso interpuesto por el demandado, pues este señaló que ya obraban las pruebas suficientes en el expediente sobre ello.

Ahora, en la valoración que realizó la a quo de tales documentos que ya obraban en el expediente, encontró que había confusión en tal aspecto, porque se habían aportado dos extractos que señalaban dos tasas diferentes, una del 12.682500%EA y que abarcaba hasta el 4 de enero de 2010 y otro con tasa de interés del 16.00%EA con fecha de pago hasta el 31 de julio de 2012, por lo que en armonía con otras pruebas, entre ellas las manifestaciones del demandado en escritos aportados al expediente, y la liquidación efectuada en segunda instancia que se tuvo en cuenta para decidir el recurso ya mencionado, concluyó que esta era se debería tener en cuenta para la liquidación, lo cual resulta razonable, contrario a lo señalado por el recurrente.



Lo anterior, porque tales documentos corresponden a extractos de cartera, que dan cuenta de los pagos efectuados por el demandado a tal obligación desde el inicio o desembolso, entre el 9 de diciembre de 2005 y 31 de julio de 2012, y si bien ambos señalan bajo el rotulo de "condiciones del crédito" información del tipo de crédito, el monto, el plazo y la tasa, esta última difiere en ambos documentos, sin que se hubiese acreditado con otros medios de prueba que la tasa inicialmente pactada o acordada entre acreedor y deudor, haya sido en efecto la del 12.682500%EA, como lo afirma el demandado.

Además, que contrario a lo señalado por el recurrente, no significa solo que COOPROFESIONALES haya cambiado la tasa en el segundo extracto, y que no haya cambiado las condiciones, porque los valores en los dos extractos se liquidaron a la tasa del 12.682500%EA, como se afirma, ya que según información que obra en constancia elaborada por el contador liquidador, a partir del 8 de noviembre de 2005 la tasa aplicada fue el 12.6825%EA, pero a partir del 1 de mayo de 2007, la tasa cobrada fue del 24%EA, que correspondería a la tasa del 16%EA multiplicada por 1.5, la que se aplicó hasta el último pago, lo cual se refleja en los dos extractos.

Entonces, si bien no se demostró cual fue la tasa acordada o pactada por las partes para dicha obligación por valor de \$58.800.000, sí se aprecia que a los pagos efectuados por el demandado se aplicaron 2 tasas diferentes, una del 12.6825%EA al inicio del crédito, y otra del 16%EA, a partir de la cuota 18.

Ahora, el artículo 884 del Código de Comercio señala: "**Quando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.**

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria".

Por tanto, en caso de no acreditarse el interés pactado, este será el establecido por la Superintendencia Financiera para la época en que se efectuaron los pagos; no obstante, al realizarse la liquidación aplicando dicha tasa, la que es superior, incluso a la del 16% EA aplicada por el juzgado y aceptada por la parte demandante, el saldo del crédito sería mucho mayor al establecido en el auto apelado, por lo que esto haría más gravosa la situación del apelante, como se evidencia en la liquidación así realizada por el contador de la oficina de apoyo para los juzgados de ejecución del circuito.

De otra parte, si bien en esta instancia, al resolverse el recurso contra el auto de 31 de octubre de 2017, se efectuó previamente una liquidación por parte del citado contador, en la que se aplicó la tasa del 16%EA, lo cierto es que la misma no fue objeto de contradicción y tampoco incidió en la decisión adoptada, por lo que no resulta vinculante para definir que esta fue la tasa pactada, como quiera que en lo decidido se dijo que debía requerirse a las partes para que allegaran la liquidación teniendo en cuenta la novación referida, y partiendo de la base del crédito de \$58.800.000.

Ahora, revisando la realidad del comportamiento del crédito y los abonos aplicados, se evidencia que la tasa no fue fija y tuvo una variación frente a la cobrada inicialmente, motivo por el cual, al no acreditarse el valor de la tasa acordada por las partes al inicio del desembolso y dado que lo señalado en esta



instancia en auto de 7 de noviembre de 2018, fue el monto de capital inicial y la fecha de partida para la liquidación, con los abonos reconocidos en el proceso, deberá hacerse la liquidación del crédito, teniendo en cuenta tal variación.

Así entonces, la liquidación del crédito, esto es capital es intereses, deberá realizarse teniendo en cuenta el capital inicial de \$58.800.000 y los abonos reconocidos, frente a lo que no hay discusión, aplicando la tasa con sus variaciones, esto es, a partir del 8 de noviembre de 2005 la tasa del 12.6825%EA, y a partir del 1 de mayo de 2007, la tasa del 16%EA hasta el último pago, liquidando los seguros, y los respectivos intereses moratorios en los periodos en que hubo pago extemporáneo de la cuota.

En ese orden, habrá de revocarse el auto apelado, y se devolverá al juzgado de origen para que se revise la liquidación aportada por las partes, teniendo en cuenta lo señalado en precedencia.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE


PRIMERO.- REVOCAR el auto de 3 de mayo de 2019, proferido por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN de esta ciudad, dentro del presente proceso MIXTO adelantado por COOPROFESIONALES LTDA contra JORGE AFANADOR CONTRERAS, conforme a las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO.- DEVOLVER al juzgado de origen, para que realice la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el capital inicial de \$58.800.000 y los abonos reconocidos, aplicando la tasa con sus variaciones, esto es, a partir del 8 de noviembre de 2005 la tasa del 12.6825%EA, y a partir del 1 de mayo de 2007, la tasa del 16%EA hasta el último pago, liquidando los seguros, y los respectivos intereses moratorios en los periodos en que hubo pago extemporáneo de la cuota.

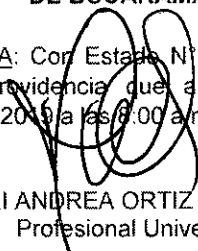
TERCERO.- Sin condena en costas, ante la prosperidad del recurso.

CUARTO.- En firme la providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

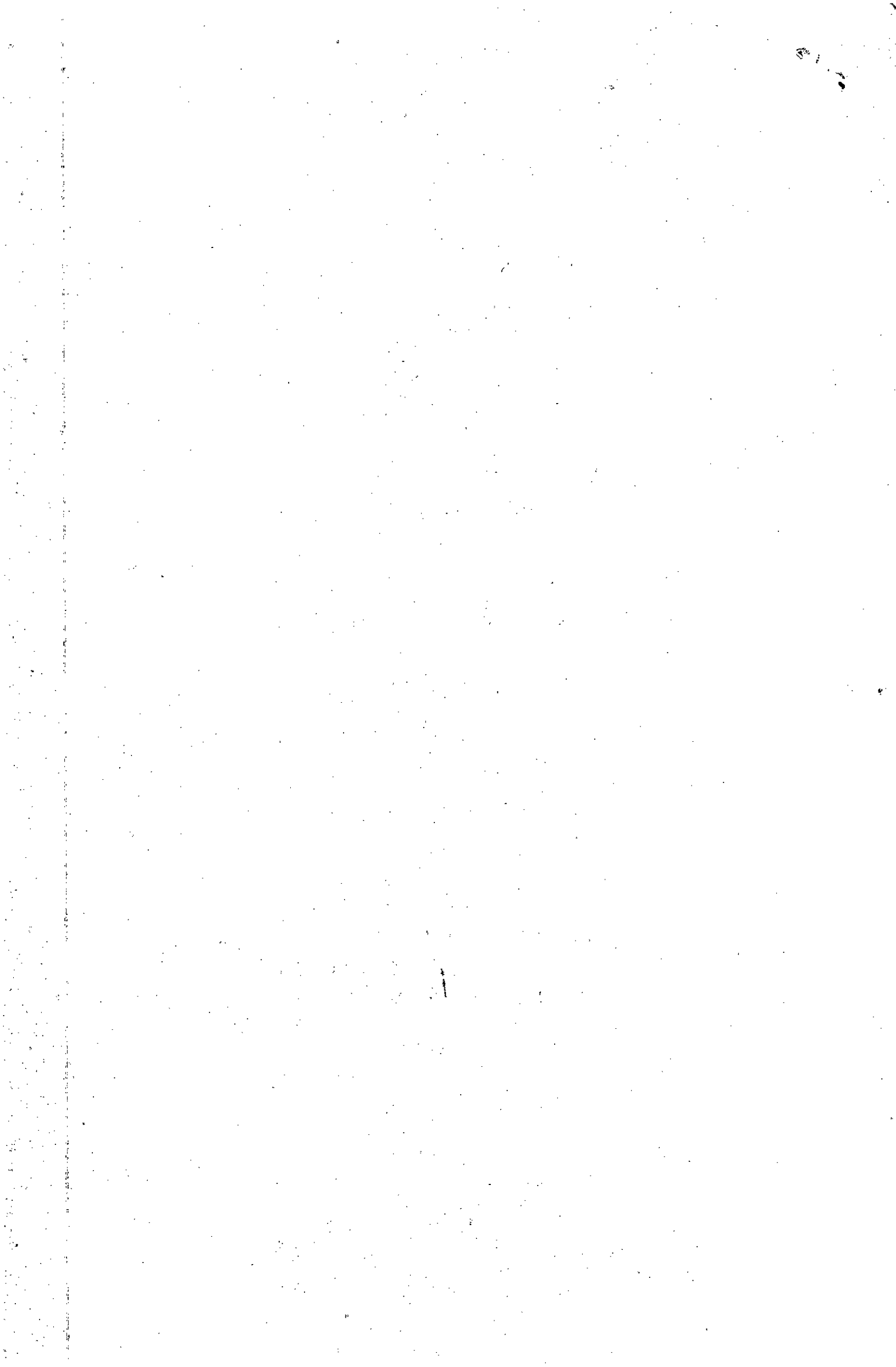
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

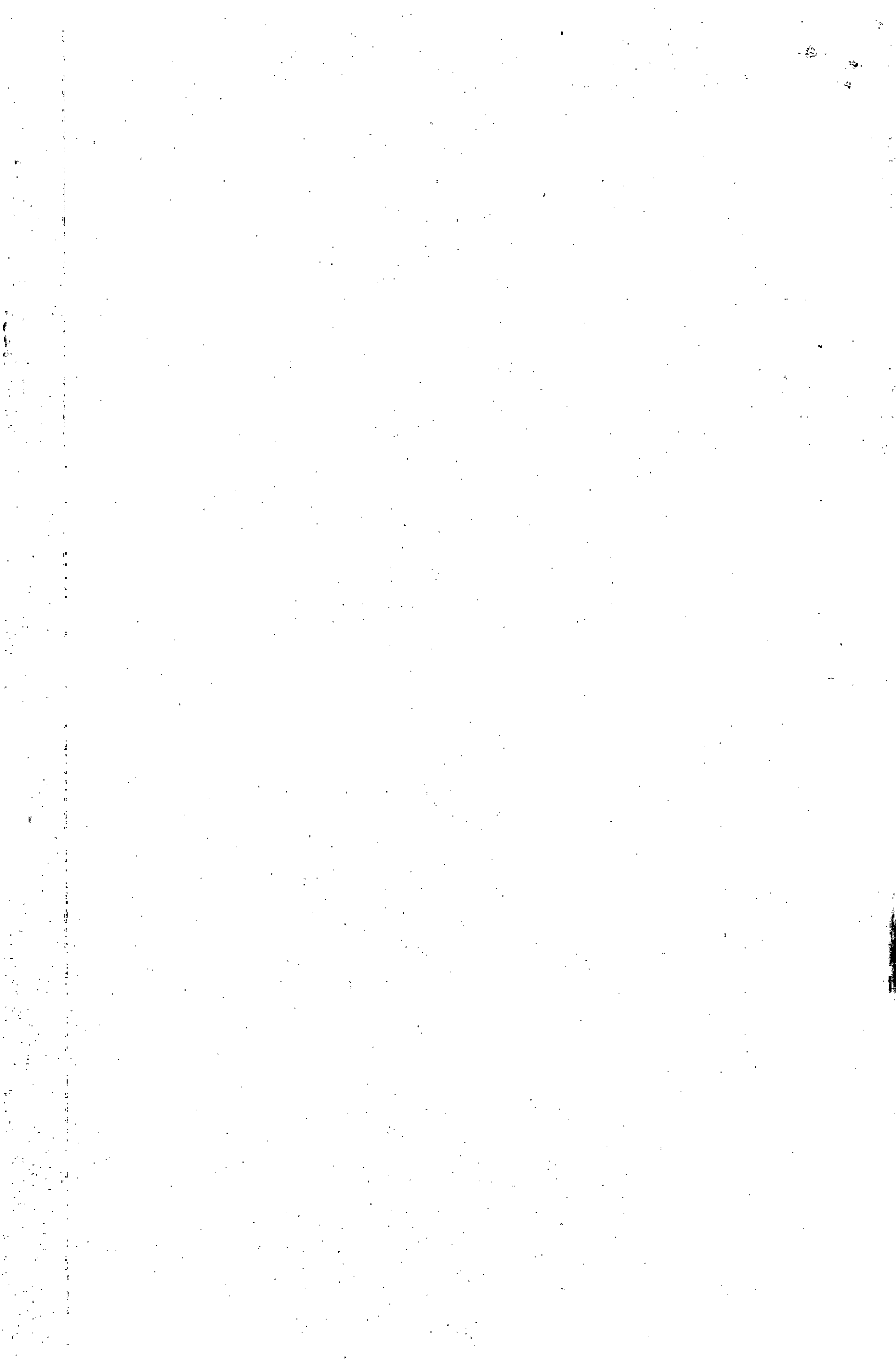

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
Jueza

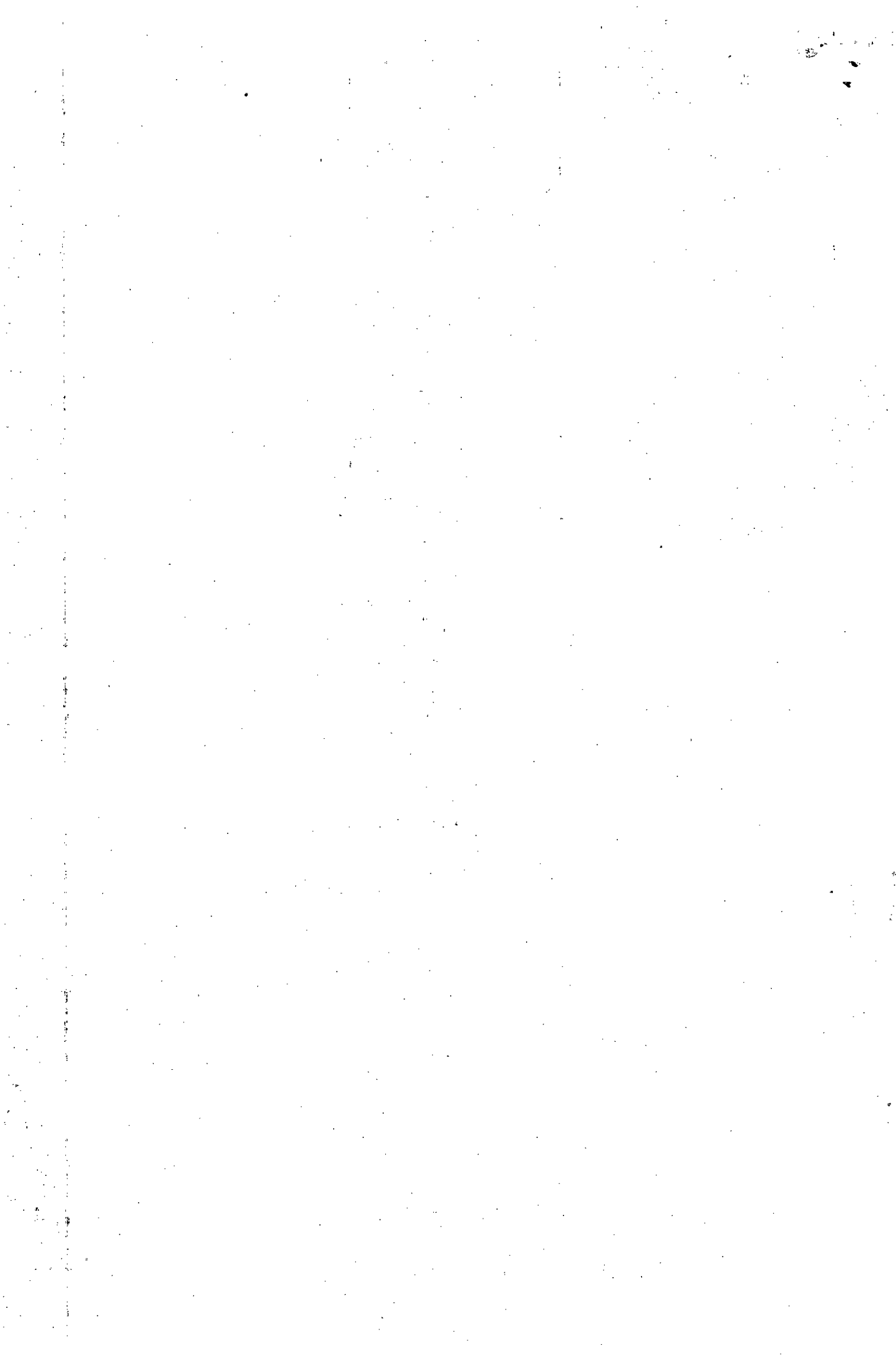
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA


CONSTANCIA: Con Estado N° 208 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario







CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA	INTERES CTE ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	VR. ABONO	ABONO A CAPITAL	SEGUROS	ABONO INTERESES CTES.	INTERESES MORA	INT. ACUMULADOS
\$ 12.727.404	01-jun-12	30-jun-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$287.639				\$0		\$402.322
\$ 12.727.404	01-jul-12	30-jul-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$291.458	\$3.387.556	\$2.665.981	\$27.795	\$721.575	\$693.780	\$0
\$ 10.061.423	01-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$230.407				\$0		\$230.407
\$ 10.061.423	01-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$230.407				\$0		\$460.814
\$ 10.061.423	01-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$231.413				\$0		\$692.227
\$ 10.061.423	01-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$231.413				\$0		\$923.640
\$ 10.061.423	01-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$231.413	\$107.382			\$107.382		\$1.047.671
\$ 10.061.423	01-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$229.400				\$0		\$229.400
\$ 10.061.423	01-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$229.400				\$0		\$458.800
\$ 10.061.423	01-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$229.400				\$0		\$688.200
\$ 10.061.423	01-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$230.407				\$0		\$918.607
\$ 10.061.423	01-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$230.407				\$0		\$1.149.014
\$ 10.061.423	01-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$230.407				\$0		\$1.379.421
\$ 10.061.423	01-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$225.376				\$0		\$1.604.797
\$ 10.061.423	01-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$225.376				\$0		\$1.830.173
\$ 10.061.423	01-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$225.376				\$0		\$2.055.549
\$ 10.061.423	01-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$221.351				\$0		\$2.276.900
\$ 10.061.423	01-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$221.351				\$0		\$2.498.251
\$ 10.061.423	01-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$221.351				\$0		\$2.719.602
\$ 10.061.423	01-ene-14	03-ene-14	3	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$21.934	\$2.000.000			\$2.000.000		\$741.536

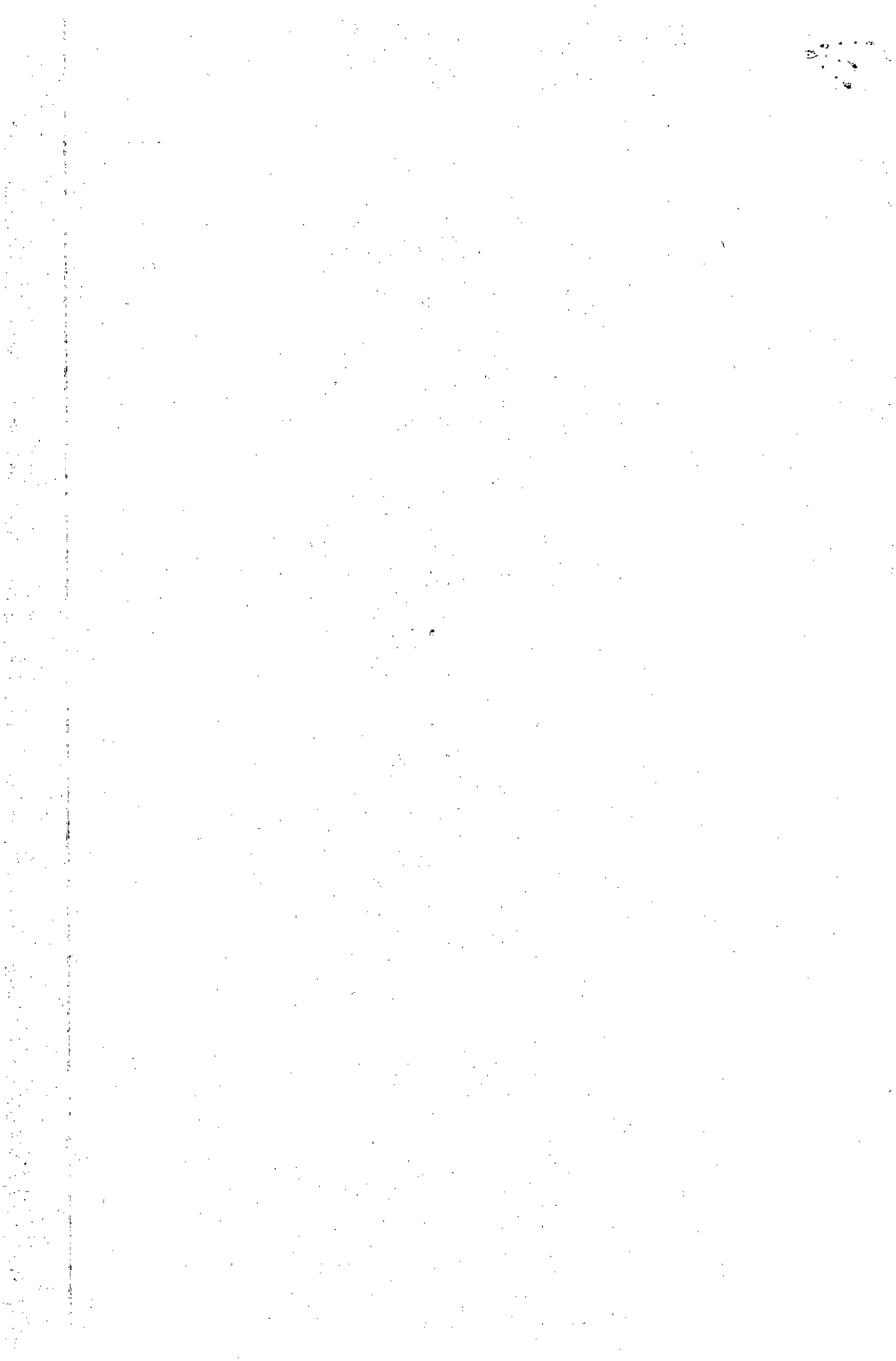
SE REALIZO LA LIQUIDACION CON TASA DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA HASTA LA FECHA DEL ULTIMO ABONO REPORTADO.

RESUMEN

CAPITAL	\$10.061.423
INTERESES	\$741.536
TOTAL CREDITO	\$10.802.959

JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Noviembre 28 de 2019





Rad. 68001-31-03-002-2005-00003-02
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera y la convirtió a efectivo nominal¹ como corresponde, liquidó sin tener en cuenta que la última liquidación se aprobó a corte 04/07/2019, pues en la allegada liquida intereses desde el 15/06/2019, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Apoyo –fl.335-, la cual al 22 de noviembre de 2019, asciende a la suma de **\$1.741.086.221**.


Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO –fl. 335-, para señalar que al 22 de noviembre de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$1.741.086.221**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

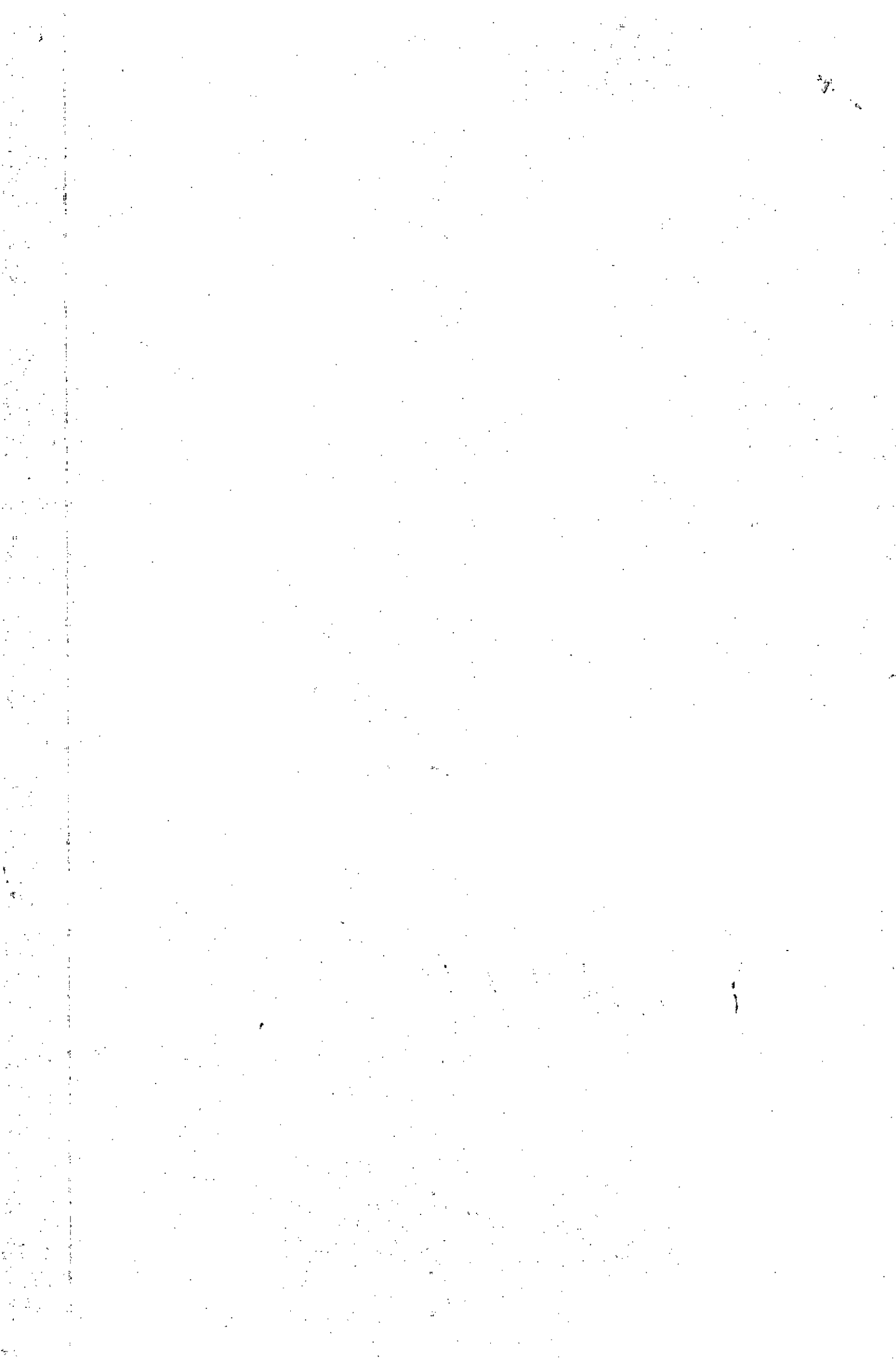

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 208 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.



LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO 2005-00003-01
 JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
 DEMANDANTE MAYOLI FONSECA GUTIERREZ
 DEMANDADO COOPERATIVA MEDICA DE COLOMBIA LTDA

INTERESES MORATORIO DESDE EL 05 DE JULIO DE 2019 AL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$408,239,820

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$1.292.830.734
\$ 408.239.820	05-jul-19	30-jul-19	26	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$7.571.488		\$1.300.402.222
\$ 408.239.820	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$8.736.332		\$1.309.138.554
\$ 408.239.820	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$8.736.332		\$1.317.874.886
\$ 408.239.820	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$8.654.684		\$1.326.529.570
\$ 408.239.820	01-nov-19	22-nov-19	22	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$6.316.831		\$1.332.846.401

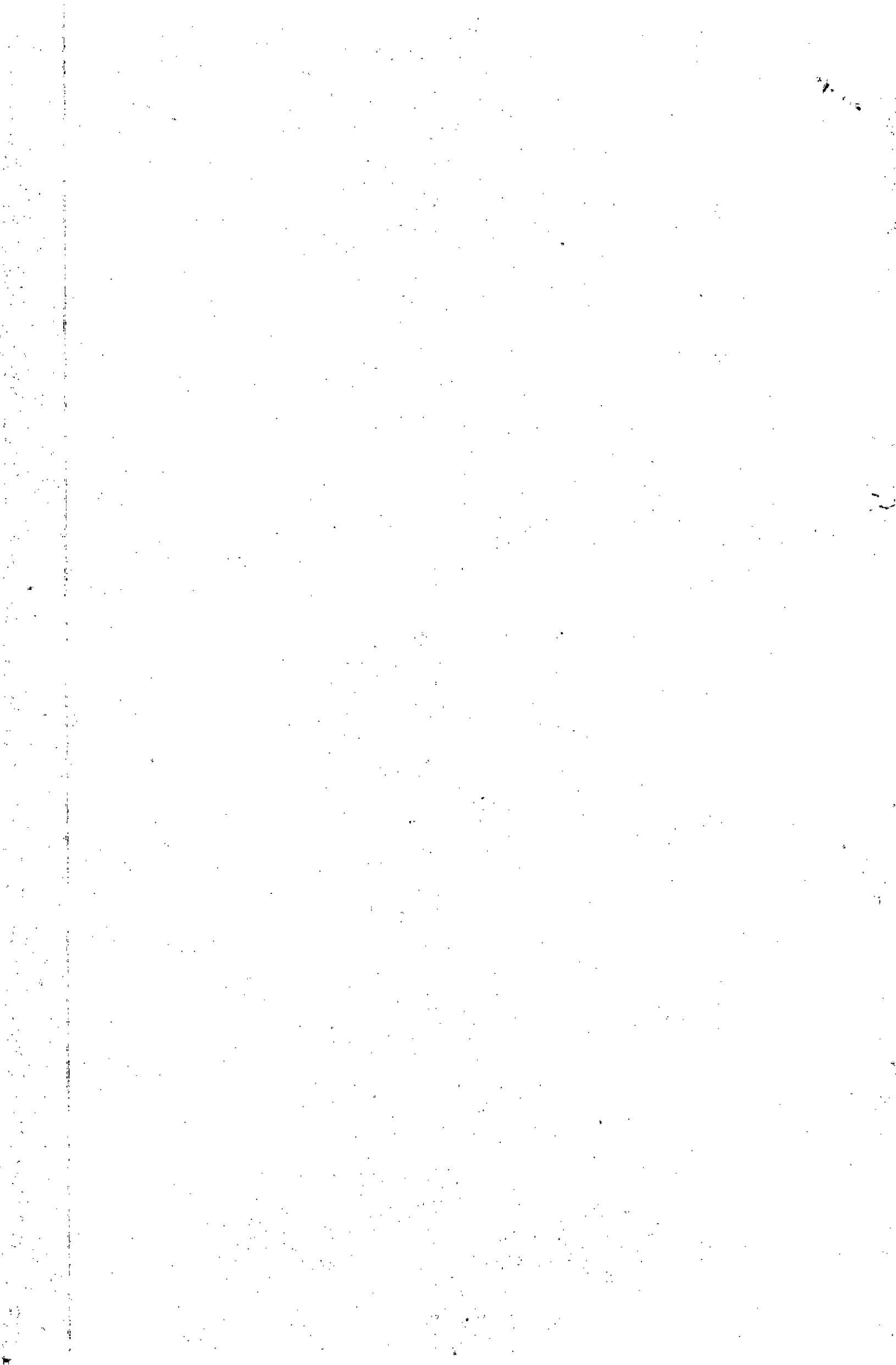
Capital	\$408.239.820
Intereses	\$1.332.846.401
Capital e Intereses	\$1.741.086.221

RESUMEN

CAPITAL	\$408.239.820
INTERESES	\$1.332.846.401
TOTAL CREDITO	\$1.741.086.221

JULIO CESAR CALDERON MORA
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Noviembre 22 de 2019





3
E

CONSTANCIA: Ingresa al Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, dado que a la fecha se encuentran sin tramitar los oficios con requerimientos ordenados por el Despacho al Juzgado Cognoscente. Pasa para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga 29 de noviembre de 2019.

CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ

Escribiente

Rdo. 68001-31-03-006-2007-00310-01

Rad. Interno: 2019-024

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve

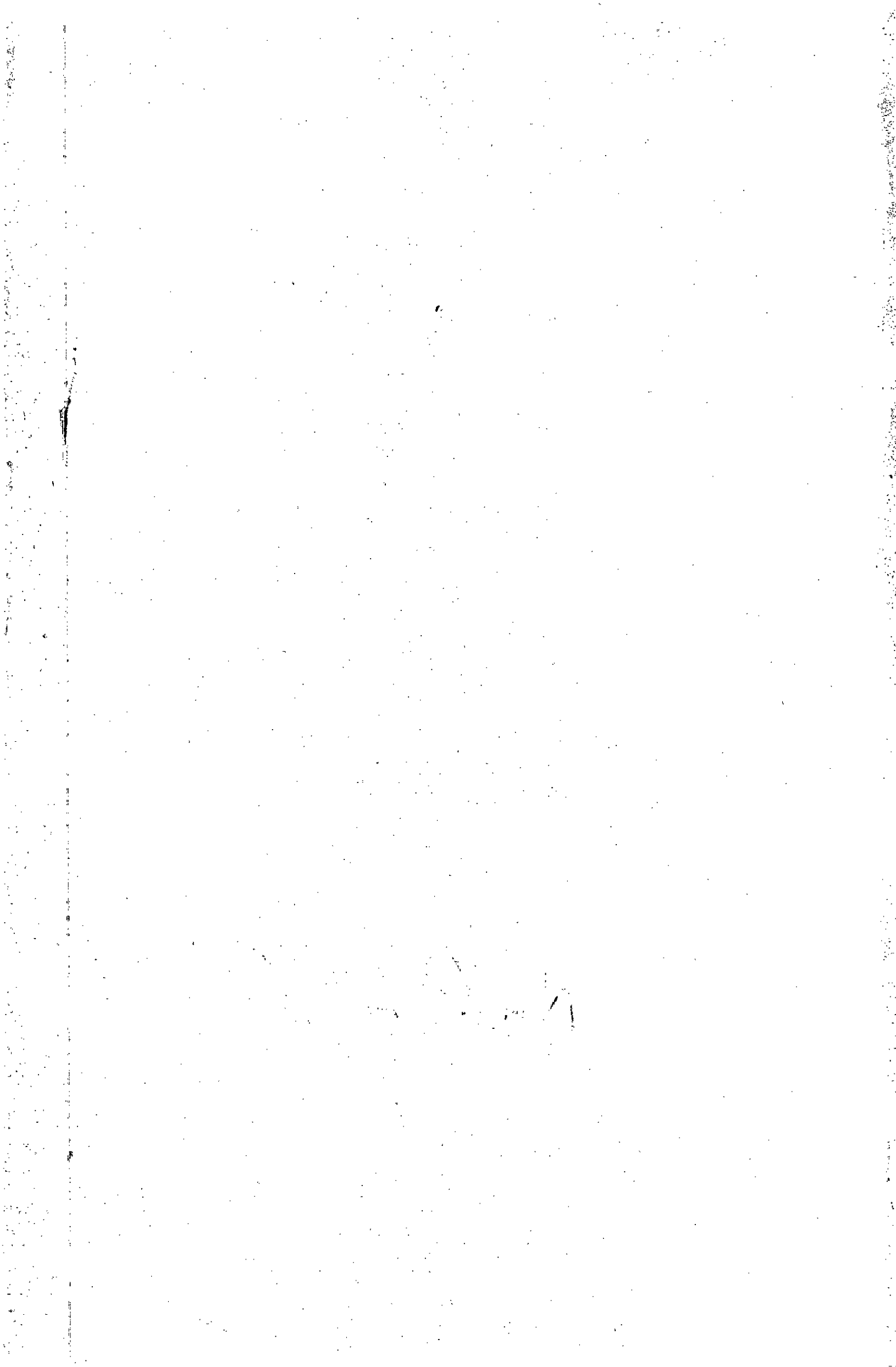
Tenor a lo ordenado en autos del 29 de agosto de 2019 y el 07 de octubre de 2019, se ordena que por la secretaría se envíen los oficios anexos en la carátula, dado que ello se requiere con urgencia.

Una vez se allegue respuesta por cuenta del Juzgado Cuarto Civil de ejecución de sentencias Municipal, ingresa al Despacho para continuar el trámite respectivo.

CÚMPLASE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza





Rdo. 68001-31-03-003-2010-00142-00
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo solicitado en el memorial que antecede y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se,

RESUELVE

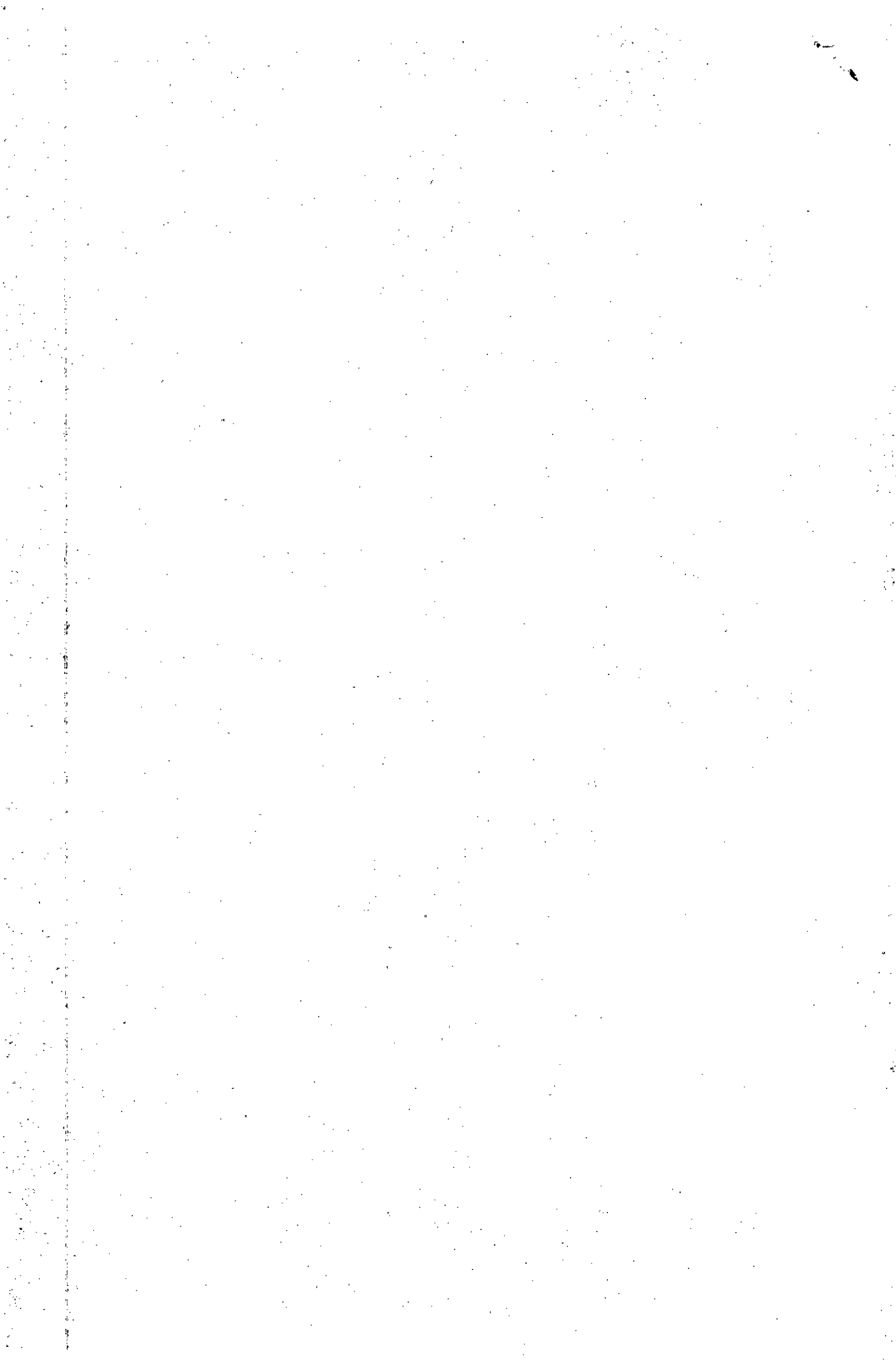
PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CDAT, y/o cualquier otro producto financiero o bancario que figuren a nombre del demandado **MARCO TULIO SOLANO GLEN c.c. 72.151.666** en BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR DE COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO ITAÚ, COOPERATIVA SANDERCOOP, BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER, CITIBANK COLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA S.A., COMULDESA LTDA BANCO W, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOOMEVA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ de esta ciudad.

SEGUNDO.- Por la oficina de ejecución, elabórense los oficios respectivos informando que los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **68001-20-31-800** del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga, a órdenes de este Juzgado dentro de los tres días siguientes a la comunicación e informar al respecto. So pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 del C.G.P.).

TERCERO.- ADVERTIR al gerente y/o representante legal de la entidad a donde va dirigida la medida, que con la recepción del oficio queda consumado el embargo pero con la salvedad que prevé el inciso segundo del parágrafo final del art. 594 del C.G.P., en cuanto se refiere a bienes inembargables, pues se sabe que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003); de recursos que provengan del sistema general de participación (Art. 594 del C.G.P.), se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal (de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-480/97), o de recursos del régimen subsidiado (Art. 8 Decreto 050 de 2003), o se trate de recursos públicos que financian la salud (artículo 25 Ley Estatutaria No. 1751 del 16/02/2015) son inembargables. Así como también, están exceptuados de las medidas cautelares los recursos de UPC que reposan en las cuentas maestras de las entidades administradoras del Régimen Contributivo (EPS y EOC) y del Régimen subsidiado (EPS y CCF) y los recursos girados a las IPS a través del proceso de liquidación mensual de afiliados (artículo 29 leu 1438 del 2011). Por lo anterior, se ordena a la citada entidad que si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, por éstas o por cualquier otra razón, como por ejemplo que se trate de cuentas pensionales, entre otros, deberá abstenerse de realizar dicho embargo, e informar al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes hábiles siguientes sobre el no acatamiento de la medida, por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargable, para proceder de conformidad.¹

Además de lo anterior, se le pondrá de presente que de conformidad con la Circula Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera, según la cual si bien se advierte sobre el cumplimiento a las órdenes de embargo, pero se dispuso el procedimiento a seguir cuando se trata de recursos inembargables, así:

¹ Artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), reglamentado mediante decreto 1101 de 2007, artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y 8 del Decreto 050 del 2003.





"5.1.6. procedimiento en caso de medidas cautelares decretadas sobre recursos inembargables. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), 91 de la Ley 715 de 2001, 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos del sistema de seguridad social, las rentas incorporadas en el Sistema General de Participaciones –SGP- Regalías y los demás recursos a los que le ley le otorgue la condición de inembargables. En tal virtud, en los eventos en los cuales el Banco de la República o los establecimientos de crédito reciban órdenes de embargo, respecto de los recursos antes mencionados, deberá acatar el mandato judicial, salvo que exista solicitud preventiva o de advertencia por parte de las autoridades de control competente, caso en el cual la entidad procederá a la inmovilización de los recursos para impedir su disposición por parte de sus titulares y actuará de conformidad con la instrucción que imparta el respectivo órgano de control. No obstante lo anterior, debe darse cumplimiento al procedimiento señalado en el párrafo del artículo 594 del CGP, en aquellos casos en los cuales haya entrado en vigente. De otro lado, al momento de la celebración de cualquier contrato de depósito, corresponderá a las entidades solicitar la información que les permita identificar la condición de inembargabilidad de los respectivos recursos". (El subrayado es del texto.)

Corolario de lo anterior, deberá advertirse que la medida se decreta con las advertencias de rigor, por lo cual es la entidad quien debe determinar si los recursos de los cuales se tomará la medida ostentan carácter de inembargable, pues basta agregar que el Juzgado desconoce el origen de los mismos, motivo por el cual sobre la citada entidad recae la responsabilidad al afectarlos.

Además de lo anterior, se le pondrá de presente que de conformidad con la Carta Circular 065 del 09 de octubre de 2018 de la Superintendencia Financiera, el monto de inembargabilidad de los depósitos es de **TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.050.085 m/cte)**, por lo cual si la cuenta no supera dicho monto, no podrá tomar nota e informar al juzgado.

Por último, se le advertirá además al gerente de la respectiva entidad bancaria, que en el evento de que la medida recaiga afecte recursos de naturaleza inembargable, tal como se indicó anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 594 del C.G.P., podrá abstenerse de cumplir la orden judicial, para lo cual deberá informar al **día hábil siguiente sobre el hecho de no acatamiento de la medida.**

CUARTO.- LIMITAR las anteriores medidas a la suma de \$230.000.000.

QUINTO.- PONER en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por las entidades financieras, una vez se alleguen al expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

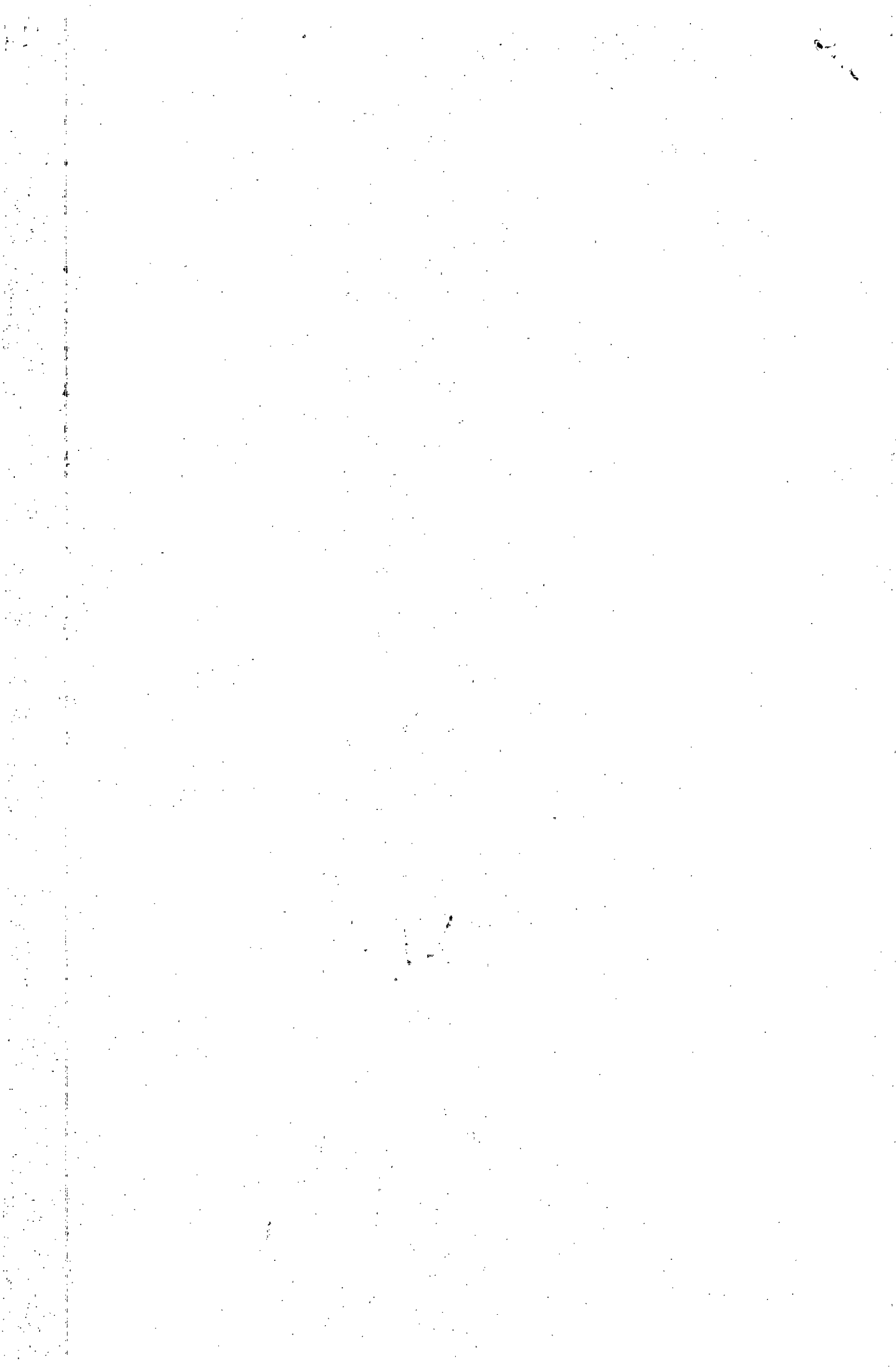

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 208 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12





113
-114
CI

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo que estime conveniente resolver. Igualmente pongo de presente la certificación emitida por la Secretaría de Ejecución visible a folio 112. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2019.


GENNY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-008-2010-00244-01
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, vigente desde el 1 de octubre de 2012, en lo pertinente, literalmente dispone:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;
- e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;
- f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;
- g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;
- h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.



Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que en este asunto ya se dictó sentencia, se requiere entonces que el expediente permanezca inactivo por más de 2 años –contados desde el día siguiente a la última notificación–¹.

Así pues, se tienen que en el presente asunto, la última actuación data del 28 de enero de 2014 **–notificada por estados el 30/01/2014–**, mediante la cual se citó al acreedor prendario del vehículo embargado dentro del presente asunto *–ver fl. 134 c.1–*, luego los dos años *–contados desde el día siguiente a la última notificación–*, se cumplían el **01 de febrero de 2014**. Sin embargo, en ese lapso el Despacho estuvo cerrado al público por paro judicial, asambleas informativas y/o traslado de sede del Juzgado, por el término de 24 días, conforme la certificación emitida por la Oficina de Ejecución *–ver fls. 111- 112 c.1–*, por lo cual, debe sumarse a ese plazo dichos días, es decir, que los 2 años se cumplían el **06 de marzo de 2014**.

Cabe aclarar, que si bien este Despacho venía considerando la constancia de cierre del despacho por cambio de sede *–fl.111 c.1–* como una actuación que interrumpía los términos procesales, se hace necesario en este momento rectificar la posición que se venía asumiendo frente a la interpretación y aplicación de la citada norma, en el aparte arriba en negrillas, del literal c, como quiera que debe entenderse por actuación, aquella realizada por las partes o por el juez dentro del proceso, de oficio o a petición de parte, o incluso por secretaría en cumplimiento de alguna providencia, como sería la elaboración de un oficio para comunicar el decreto de una medida cautelar, que en todo caso incida en el proceso.

En ese orden, se evidencia que dicha constancia no corresponde a una actuación en el proceso, propiamente dicha, sino a un informe sobre el cierre de los juzgados de ejecución por cambio de sede, durante los días 27 a 30 de junio de 2017, para efectos de tener en cuenta al momento de efectuar un cómputo de términos que estuvieren corriendo en el proceso por alguna actuación, sin embargo, para tal fecha ninguna término estaba corriendo en este proceso, por lo que dicho lapso no debe tenerse en cuenta para interrumpir el cómputo de los 2 años, sino únicamente para descontar los días de cierre al público.

Sobre el particular, el Consejo de Estado ha establecido:

“Conforme con las normas transcritas, durante el periodo que estuvieron cerrados los Tribunales y los Juzgados no corrieron los términos legales, es decir que cualquier plazo que estuviera corriendo se interrumpió y el que hubiera vencido *–en los días en que los despachos judiciales estuvieron cesantes–* se extiende al primer día hábil en que se reanudaron las labores, esto es, el 26 de noviembre de 2012 para los Tribunales y el 10 de Diciembre del mismo año para los juzgados.”

En esas condiciones y dado que el presente proceso se encuentra inactivo desde el pasado 30/01/2014 sin que obre carga impuesta al Despacho, deberá aplicarse el desistimiento tácito, pues se cumplen con los requisitos que señala la norma para aplicar dicha figura.

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por MARIA ELENA DE DOLORES BETANCUR y EDGAR MAURICIO BARON MEDEZ cesionarios de la FINANCIERA COMULTRASAN contra CLARA SOFIA AGUIRRE SANCHEZ, siendo procedente autorizar el desglose de los documentos que sirvieron de sustento a la presente ejecución y que obran en el cuaderno No. 1, para hacerle entrega a la **parte demandante**, efectuándose las constancias de rigor, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, además de la constancia de que continúan vigentes.

¹ Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil. M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez. Auto del 21/01/2014: “En el presente caso no se puede negar que el expediente estuvo en la secretaría del despacho por espacio superior a 1 año, contado a partir del 5 de junio de 2012 (día siguiente a la notificación por estado del auto de 25 de mayo de 2012), aunque para los efectos del desistimiento tácito, el año en cuestión sólo computó desde el 1º de octubre de esa anualidad, día en que comenzó a regir el artículo 317 del CGP.”



No hay lugar a fijar el arancel de que trata la Ley 1394 de 2010, como quiera que si bien el presente proceso se inició en el año 2010, no supera la cuantía de los 200 s.m.l.m.v. de que trata la norma, fecha para la cual aún no estaba en vigencia la citada ley.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas conforme obra constancia en el cuaderno No. 2. Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente.

Visto lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DAR por terminado el presente proceso MARIA ELENA DE DOLORES BETANCUR y EDGAR MAURICIO BARON MEDEZ cesionarios de la FINANCIERA COMULTRASAN contra CLARA SOFIA AGUIRRE SANCHEZ, por estructurarse la figura del **desistimiento tácito** previsto en la Ley 1564 de 2012 artículo 317, conforme lo expuesto en la parte motiva, con la constancia expresa de que es la **primera vez** que se decreta el desistimiento.

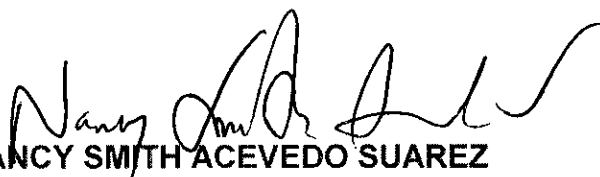
SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose de los documentos que sirvieron de sustento a la presente ejecución y que obran en el cuaderno No. 1, para hacerle entrega a la **parte demandante**, efectuándose las constancias de rigor, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, además de la constancia de que continúan vigentes.

TERCERO.- No hay lugar a fijar el arancel de que trata la Ley 1394 de 2010, por lo expuesto anteriormente.

CUARTO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas conforme obra constancia en el cuaderno No. 2. Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

QUINTO.- Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente.

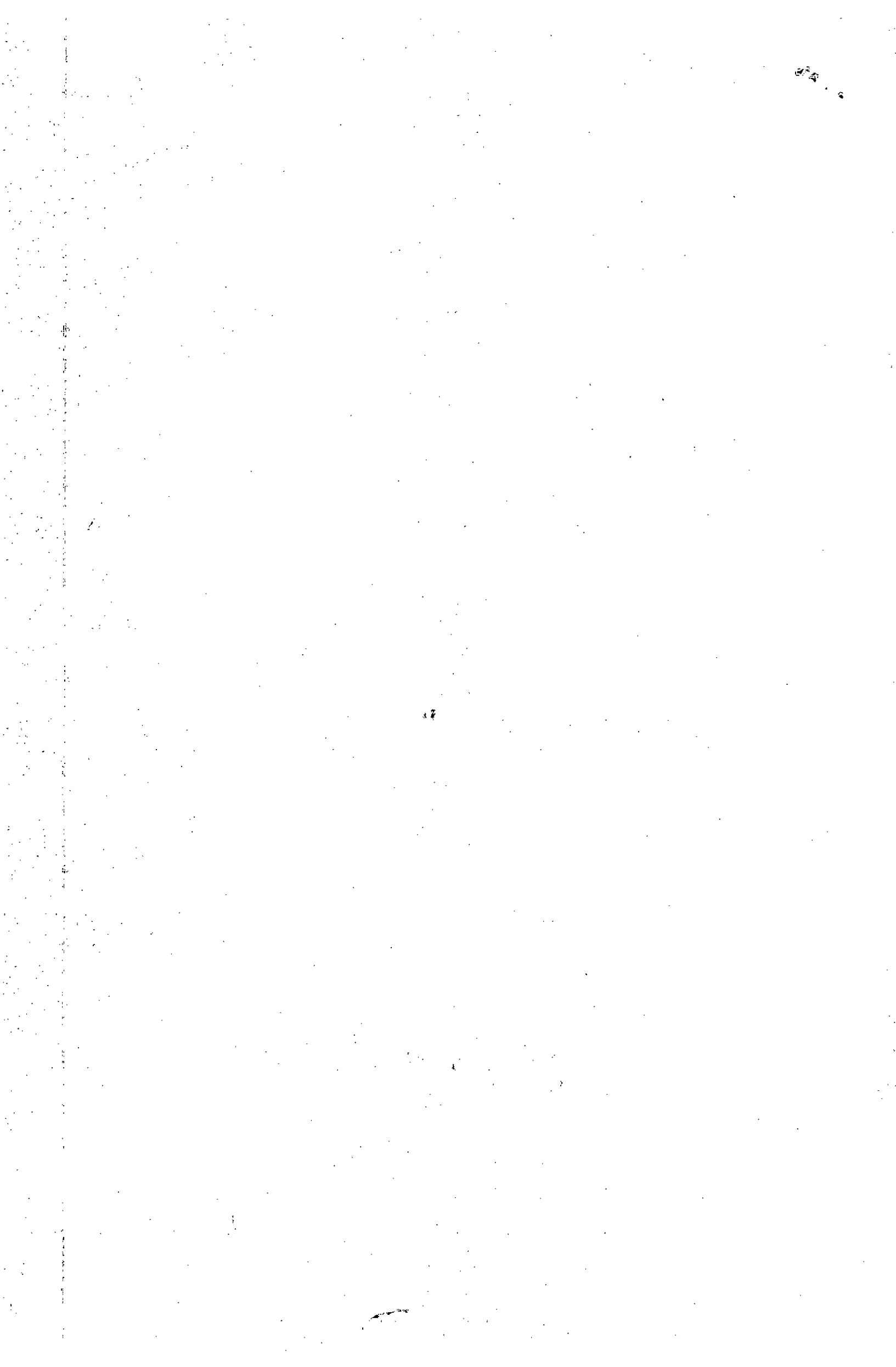
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 208 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de diciembre de 2019, a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12





S80
CTH

Rad. 68001-31-03-003-2011-00217-01

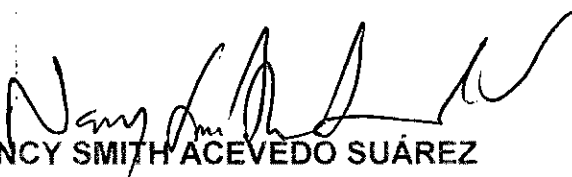
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

Tenor a la solicitud que antecede, requiérase a la parte demandante para que adjunte certificado de libertad y tradición actualizado, en donde conste la inscripción del remate de la cuota del bien.

Una vez cumplido lo anterior, pasa al Despacho para resolver sobre la entrega del bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

C.B.

CONSTANCIA: Con Estado N° 208 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



Rad. 68001-31-03-010-2011-00230-01

Ejecutivo Mixto


Bucaramanga, veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo solicitado por el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE FLORIDABLANCA**, SDER mediante oficio No. 3106 del 20/11/2019 -fl. 330 c. 2-, infórmesele que la suma de **\$4.902.273** puesta a disposición del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA Rdo. 2008.00848.00 en virtud del embargo de remanentes decretado a su favor, corresponden al saldo resultante a favor de ambos demandados -JAIME ROJAS SÁNCHEZ y OLGA LUCÍA ROJAS ORDOÑEZ-, en razón del remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-197.818 del cual estos eran propietarios en igual proporción.

En consecuencia, los dineros pertenecen a JAIME ROJAS SÁNCHEZ y OLGA LUCÍA ROJAS ORDOÑEZ en igual proporción.

Por la oficina de apoyo, elabórese el oficio respectivo y por cuenta de la parte interesada hágase llegar.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 208 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



1294
CITS

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso con atento informe que se encuentra pendiente por resolver el memorial visible a folios 1284-1293 del cuaderno principal. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2019.

GENNY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA
Sustanciadora

Rdo. 68001-31-03-010-2011-00293-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve

El pasado 15/11/2019, del liquidador de la demandada CAFESALUD E.P.S., Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA, solicitó mediante apoderado judicial, que se proceda al levantamiento de las medidas de embargo decretadas dentro del plenario y se ordene la entrega de los títulos judiciales relacionados en los memoriales, con el fin de ser incorporados como créditos dentro del trámite concursal.

Así las cosas, sería del caso de proceder conforme a lo dispuesto en el literal C del numeral primero del artículo tercero de la Resolución No. 007172 de 2019 y ordenar suspender el presente proceso en el estado en que se encuentra, so pena de nulidad, sino es porque se advierte, que desde el pasado 26 de abril de 2016 -fl. 1011 c.1 t.4- se dio por **terminado** el presente proceso por pago total de la obligación, por lo cual no hay lugar a proceder de conformidad.

Oficiese al liquidador y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD -proceso de liquidación de **CAFESALUD E.P.S.**- informando sobre lo aquí dispuesto y que el proceso se encuentra archivado.

CUMPLASE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA



Rad. 68001-31-03-010-2011-00293-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve

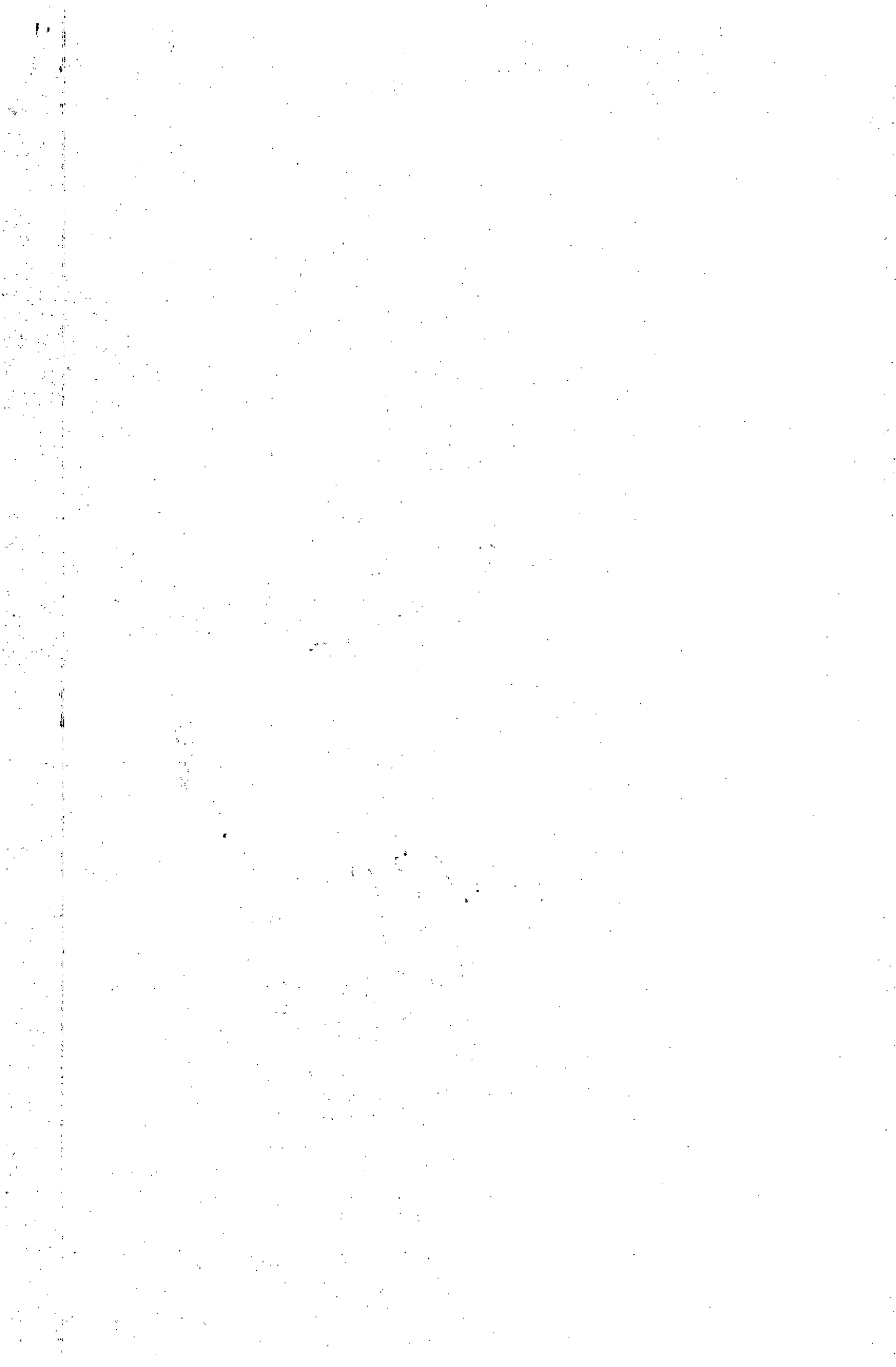
En atención a lo solicitado por el **JUZGADO NOVENOC CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** mediante escrito visible a folio 310 del cuaderno No. 2, infórmesele que desde el pasado 26 de abril de 2016 -fl. 1011 c.1 t.4- se dio por **terminado** el presente proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de medidas cautelares sin dejarlas a disposición de ningún Juzgado, como quiera que el remanente decretado a favor del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** Rdo. 2013-00214, se levantó por solicitud de dicho despacho mediante oficio No. 787 del 24/02/2016 -fl. 190 c.2-.

Finalmente, en atención a la respuesta emitida por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** indíquesele que este juzgado en parte alguna está solicitando el embargo de dineros de la demandada en esa entidad, pues precisamente lo comunicado en oficio No. OECCB-OF-2017-08145 es con el fin de que se **ABSTENGAN** de continuar dejando a nuestra disposición sumas de dinero alguna, ya que el proceso se encuentra terminado y las medidas levantadas, pero pese a ello, han dejado a nuestra disposición dineros por las sumas de \$128.331.319,85, \$71.078.636,62 y \$131.419.597.

CÚMPLASE


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.





7/16
C1

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo que estime conveniente resolver. Igualmente pongo de presente la certificación emitida por la Secretaría de Ejecución visible a folio 73. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2019.


GENNY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-008-003-2011-00298-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, vigente desde el 1 de octubre de 2012, en lo pertinente, literalmente dispone:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;
- e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;
- f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;
- g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;
- h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.



Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que en este asunto ya se dictó sentencia, se requiere entonces que el expediente permanezca inactivo por más de 2 años –contados desde el día siguiente a la última notificación–¹.

Así pues, se tienen que en el presente asunto, la última actuación data del 26 de enero de 2014 –notificada por estados el 27/01/2014–, mediante la cual se aprobaron las costas dentro del presente asunto –ver fl. 171 c.1–, luego los dos años –contados desde el día siguiente a la última notificación–, se cumplían el **28 de enero de 2014**. Sin embargo, en ese lapso el Despacho estuvo cerrado al público por paro judicial, asambleas informativas y/o traslado de sede del Juzgado, por el término de 24 días, conforme la certificación emitida por la Oficina de Ejecución –ver fls. 72-73 c.1–, por lo cual, debe sumarse a ese plazo dichos días, es decir, que los 2 años se cumplían el **03 de marzo de 2014**.

Cabe aclarar, que si bien este Despacho venía considerando la constancia de cierre del despacho por cambio de sede –fl. 72 c.1– como una actuación que interrumpía los términos procesales, se hace necesario en este momento rectificar la posición que se venía asumiendo frente a la interpretación y aplicación de la citada norma, en el aparte arriba en negrillas, del literal c, como quiera que debe entenderse por actuación, aquella realizada por las partes o por el juez dentro del proceso, de oficio o a petición de parte, o incluso por secretaría en cumplimiento de alguna providencia, como sería la elaboración de un oficio para comunicar el decreto de una medida cautelar, que en todo caso incida en el proceso.

En ese orden, se evidencia que dicha constancia no corresponde a una actuación en el proceso, propiamente dicha, sino a un informe sobre el cierre de los juzgados de ejecución por cambio de sede, durante los días 27 a 30 de junio de 2017, para efectos de tener en cuenta al momento de efectuar un cómputo de términos que estuvieren corriendo en el proceso por alguna actuación, sin embargo, para tal fecha ninguna término estaba corriendo en este proceso, por lo que dicho lapso no debe tenerse en cuenta para interrumpir el cómputo de los 2 años, sino únicamente para descontar los días de cierre al público.

Sobre el particular, el Consejo de Estado ha establecido:

“Conforme con las normas transcritas, durante el periodo que estuvieron cerrados los Tribunales y los Juzgados no corrieron los términos legales, es decir que cualquier plazo que estuviera corriendo se interrumpió y el que hubiera vencido –en los días en que los despachos judiciales estuvieron cesantes– se extiende al primer día hábil en que se reanudaron las labores, esto es, el 26 de noviembre de 2012 para los Tribunales y el 10 de Diciembre del mismo año para los juzgados.”

En esas condiciones y dado que el presente proceso se encuentra inactivo desde el pasado 27/01/2014 sin que obre carga impuesta al Despacho, deberá aplicarse el desistimiento tácito, pues se cumplen con los requisitos que señala la norma para aplicar dicha figura.

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COVINOC S.A. contra GUSTAVO ADOLFO RICO INFANTE, siendo procedente autorizar el desglose de los documentos que sirvieron de sustento a la presente ejecución y que obran en el cuaderno No. 1, para hacerle entrega a la parte demandante, efectuándose las constancias de rigor, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, además de la constancia de que continúan vigentes.

¹ Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil. M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez. Auto del 21/01/2014: “En el presente caso no se puede negar que el expediente estuvo en la secretaría del despacho por espacio superior a 1 año, contado a partir del 5 de junio de 2012 (día siguiente a la notificación por estado del auto de 25 de mayo de 2012), aunque para los efectos del desistimiento tácito, el año en cuestión sólo computó desde el 1º de octubre de esa anualidad, día en que comenzó a regir el artículo 317 del CGP.”



No hay lugar a fijar el arancel de que trata la Ley 1394 de 2010, como quiera que el presente proceso se inició en el año 2011, la cuantía no supera los 200 s.m.l.m.v de que trata la norma.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas conforme obra constancia en el cuaderno No. 2. Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente.

Visto lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE COVINOC S.A. contra GUSTAVO ADOLFO RICO INFANTE, por estructurarse la figura del **desistimiento tácito** previsto en la Ley 1564 de 2012 artículo 317, conforme lo expuesto en la parte motiva, con la constancia expresa de que es la **primera vez** que se decreta el desistimiento.


SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose de los documentos que sirvieron de sustento a la presente ejecución y que obran en el cuaderno No. 1, para hacerle entrega a la **parte demandante**, efectuándose las constancias de rigor, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, además de la constancia de que continúan vigentes.

TERCERO.- No hay lugar a fijar el arancel de que trata la Ley 1394 de 2010, por lo expuesto anteriormente.

CUARTO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas conforme obra constancia en el cuaderno No. 2. Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

QUINTO.- Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 208 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



331
9

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso para lo que estime conveniente resolver, con atento informe que REVISADO EL SISTEMA DE SIGLO XXI, no se evidencia que se haya dejado constancia de haber sido debidamente notificado por estados del 16/10/2019 el auto que antecede por el cual se ordenó nueva elaboración de oficios tenor a lo solicitado por la parte interesada. Pasa para lo que estime pertinente. Bucaramanga 29 de noviembre de 2019.

CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ
Escribiente

Rad. 68001-31-03-003-2012-00029-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se registra y notifica en debida forma el auto que antecede, toda vez que revisado el sistema por error involuntario, no fue notificado debidamente por estados, auto por el cual se ordenó nueva elaboración de oficios tenor a lo solicitado por la parte interesada.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se ordena que por la oficina de apoyo, se elabore el nuevo oficio transcribiendo lo resuelto en auto del 01/04/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 208 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



(3)

Rad. 68001-31-03-005-2012-00232-01
Ejecutivo Singular

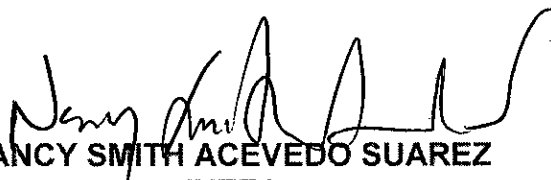
Bucaramanga, veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve

Agréguese para que obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes lo informado por el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA RDO. 006.2018.00356.00, mediante oficio No. 1843 del 22/11/2019 visible a folio 130 del expediente, lo anterior para lo de su cargo.

Colorario a lo anterior, téngase cancelado el embargo de remanentes decretado y comunicado mediante oficio No. 1982 del 25/10/2018 para el proceso Rdo. 006.2018.00356.00.

Por la Oficina de Apoyo, librese el oficio respectivo comunicando lo aquí dispuesto.

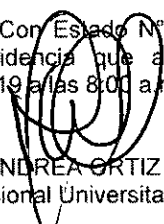
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

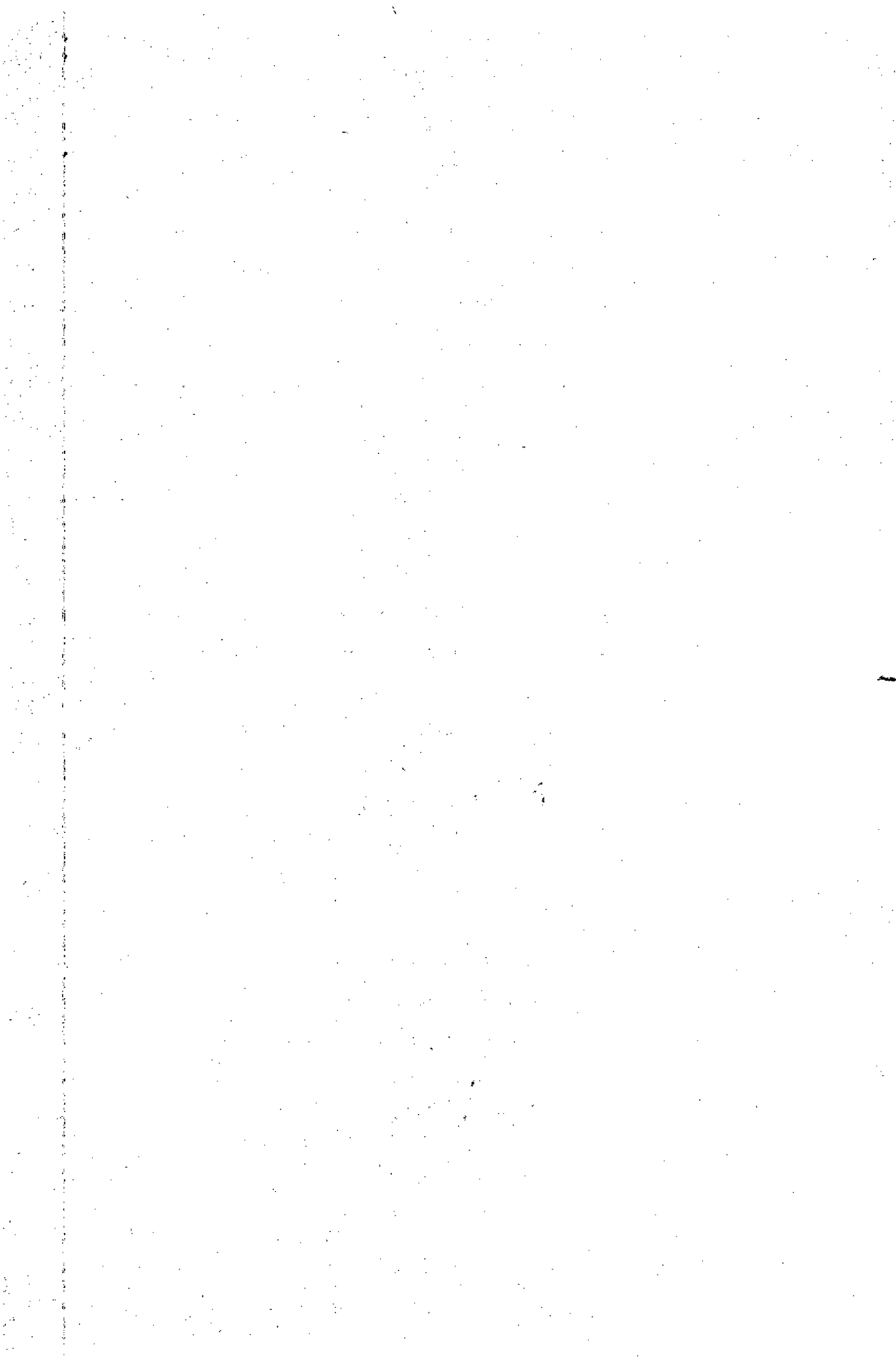

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 208 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12





Rad. 68001-31-03-007-2012-00272-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera, no la convirtió a efectivo nominal¹ como corresponde; aunado a ello, liquidó intereses moratorios teniendo en cuenta los meses en 28, 30 y 31 días, cuando contablemente se deben liquidar todos a 30 días calendario, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución -fl. 408-, la cual al 22 de noviembre de 2019, asciende a la suma de **\$596.108.492**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario -contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO -fl. 115 - para señalar que al 22 de noviembre de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$596.108.492**.

TERCERO.- OFICIAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja, con el fin de que informe sobre el estado del proceso divisorio allí adelantado bajo el radicado No. 2008.00306.00. Por la oficina de apoyo, elabórese el oficio respectivo y por cuenta de la parte interesada hágase llegar.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

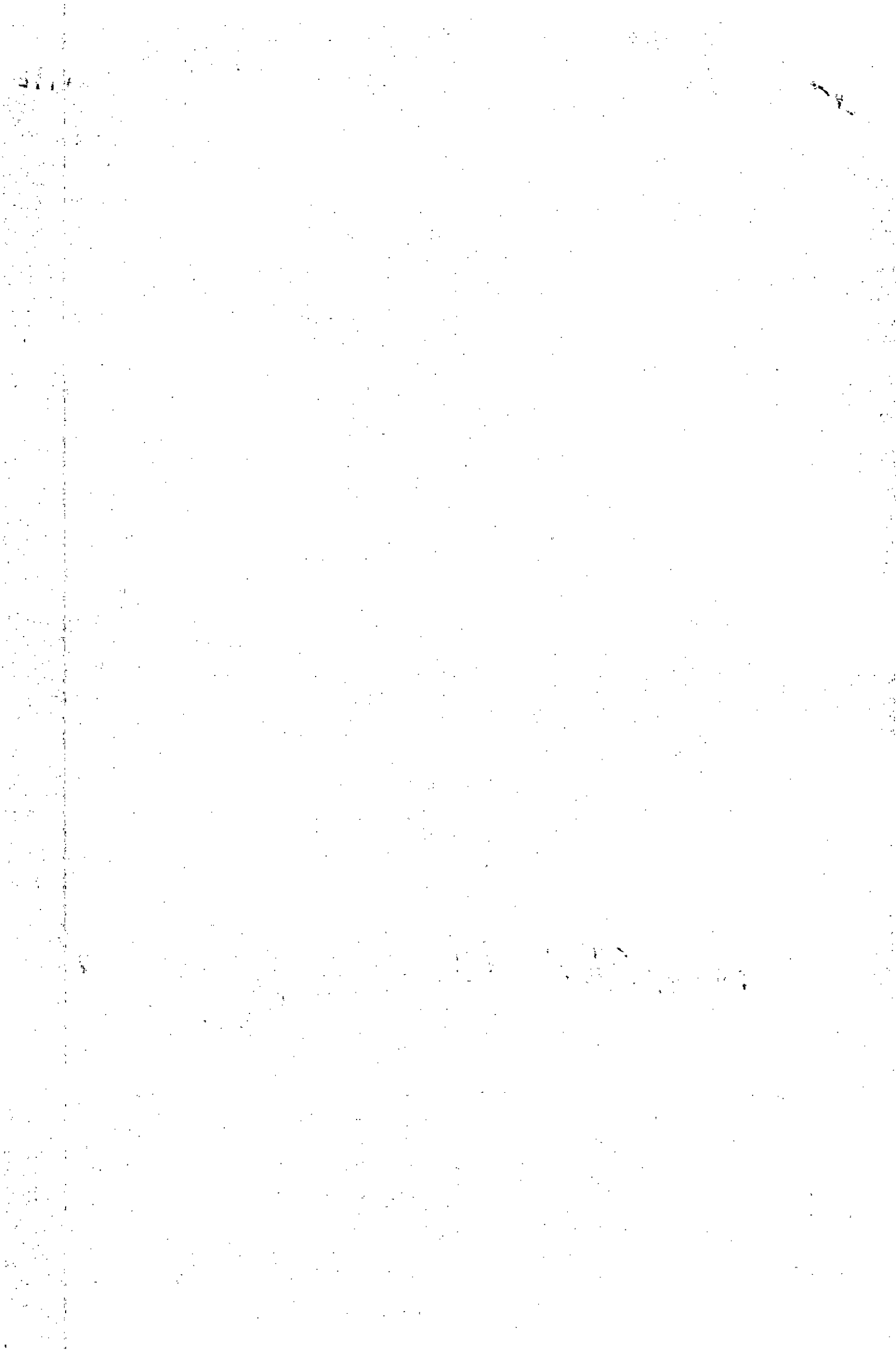
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 268 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de diciembre de 2019 a las 5:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12

G.M.G.M.

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.



LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO 2012-00272-01
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE JOSE RAUL NIÑO MERCHAN
DEMANDADO JUSTINIANO CORTES RUIZ

INTERESES MORATORIO DESDE EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 AL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$200,000,000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$178.281.825
\$ 200.000.000	19-nov-15	30-nov-15	12	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.712.000		\$179.993.825
\$ 200.000.000	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$4.280.000		\$184.273.825
\$ 200.000.000	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$4.360.000		\$188.633.825
\$ 200.000.000	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$4.360.000		\$192.993.825
\$ 200.000.000	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$4.360.000		\$197.353.825
\$ 200.000.000	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$4.520.000		\$201.873.825
\$ 200.000.000	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$4.520.000		\$206.393.825
\$ 200.000.000	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$4.520.000		\$210.913.825
\$ 200.000.000	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$4.680.000		\$215.593.825
\$ 200.000.000	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$4.680.000		\$220.273.825
\$ 200.000.000	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$4.680.000		\$224.953.825
\$ 200.000.000	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$4.800.000		\$229.753.825
\$ 200.000.000	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$4.800.000		\$234.553.825
\$ 200.000.000	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$4.800.000		\$239.353.825
\$ 200.000.000	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$4.880.000		\$244.233.825
\$ 200.000.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$4.880.000		\$249.113.825
\$ 200.000.000	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$4.880.000		\$253.993.825
\$ 200.000.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$4.880.000		\$258.873.825
\$ 200.000.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$4.880.000		\$263.753.825
\$ 200.000.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$4.880.000		\$268.633.825
\$ 200.000.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$4.800.000		\$273.433.825
\$ 200.000.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$4.800.000		\$278.233.825
\$ 200.000.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$4.700.000		\$282.933.825
\$ 200.000.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$4.640.000		\$287.573.825
\$ 200.000.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$4.600.000		\$292.173.825
\$ 200.000.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$4.580.000		\$296.753.825
\$ 200.000.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$4.560.000		\$301.313.825
\$ 200.000.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$4.620.000		\$305.933.825
\$ 200.000.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$4.560.000		\$310.493.825
\$ 200.000.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$4.520.000		\$315.013.825
\$ 200.000.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$4.500.000		\$319.513.825
\$ 200.000.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$4.480.000		\$323.993.825
\$ 200.000.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$4.420.000		\$328.413.825
\$ 200.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$4.400.000		\$332.813.825
\$ 200.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$4.380.000		\$337.193.825
\$ 200.000.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$4.340.000		\$341.533.825
\$ 200.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$4.320.000		\$345.853.825

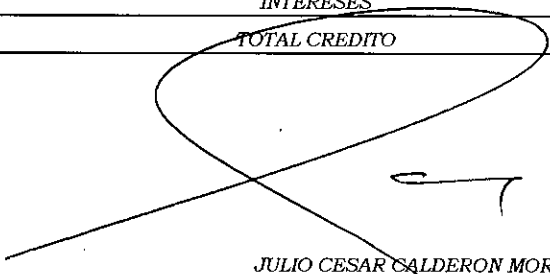
Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
 Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 200.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$4.300.000		\$350.153.825
\$ 200.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$4.260.000		\$354.413.825
\$ 200.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$4.360.000		\$358.773.825
\$ 200.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$4.300.000		\$363.073.825
\$ 200.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$4.280.000		\$367.353.825
\$ 200.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$4.300.000		\$371.653.825
\$ 200.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$4.280.000		\$375.933.825
\$ 200.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$4.280.000		\$380.213.825
\$ 200.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$4.280.000		\$384.493.825
\$ 200.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$4.280.000		\$388.773.825
\$ 200.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$4.240.000		\$393.013.825
\$ 200.000.000	01-nov-19	22-nov-19	22	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$3.094.667		\$396.108.492

Capital	\$200.000.000
Intereses	\$396.108.492
Capital e Intereses	\$596.108.492

RESUMEN

CAPITAL	\$200.000.000
INTERESES	\$396.108.492
TOTAL CREDITO	\$596.108.492


 JULIO CESAR GALDERON MORA
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Noviembre 22 de 2019



433
C
172

Rdo. 68001-31-03-007-2013-00035-01
Ejecutivo Hipotecario- Saldo insoluto

Bucaramanga, veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo solicitado en el memorial que antecede y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en la proporción legal correspondiente que le adeude o le llegare el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SDER. a la demandada **GLORIA AMPARO LARROTA DUARTE c.c. 63.432.892** en su calidad de contratista.

Por la oficina de ejecución, elabórese el oficio respectivo informando que los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **68001-20-31-800** del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga, a órdenes de este Juzgado dentro de los tres días siguientes a la comunicación e informar al respecto. So pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Numeral 10 en concordancia con el 4 del art. 593 del C.G.P.).

SEGUNDO.- ADVERTIR al tesorero y/o pagador de la entidad a donde va dirigida la medida, que con la recepción del oficio queda consumado el embargo pero con la salvedad que prevé el inciso segundo del párrafo final del art. 594 del C.G.P., en cuanto se refiere a bienes inembargables, pues se sabe que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003); de recursos que provengan del sistema general de participación (Art. 594 # 1 del C.G.P.), se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal (de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-480/97), o de recursos del régimen subsidiado (Art. 8 Decreto 050 de 2003), o se trate de recursos públicos que financian la salud (artículo 25 Ley Estatutaria No. 1751 del 16/02/2015) son inembargables. Así como también, están exceptuados de las medidas cautelares los recursos de UPC que reposan en las cuentas maestras de las entidades administradoras del Régimen Contributivo (EPS y EOC) y del Régimen subsidiado (EPS y CCF) y los recursos girados a las IPS a través del proceso de liquidación mensual de afiliados (artículo 29 ley 1438 del 2011) y los depósitos de ahorro constituidos en establecimientos de comercio (Art. 594 # 2 del C.G.P.); Por lo anterior, se ordena a la citada entidad que si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, por éstas o por cualquier otra razón, como por ejemplo que se trate de cuentas pensionales, entre otros, deberá abstenerse de realizar dicho embargo, e informar al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes hábiles siguientes sobre el no acatamiento de la medida, por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargable, para proceder de conformidad¹.

Además de lo anterior, se le pondrá de presente que de conformidad con la Circula Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera, según la cual si bien se advierte sobre el cumplimiento a las órdenes de embargo, pero se dispuso el procedimiento a seguir cuando se trata de recursos inembargables, así:

"5.1.6. procedimiento en caso de medidas cautelares decretadas sobre recursos inembargables. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), 91 de la Ley 715 de 2001, 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos del sistema de seguridad social, las rentas incorporadas en

¹ Artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), reglamentado mediante decreto 1101 de 2007, artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y 8 del Decreto 050 del 2003.



el Sistema General de Participaciones –SGP- Regalías y los demás recursos a los que le ley le otorgue la condición de inembargables.

En tal virtud, en los eventos en los cuales el Banco de la República o los establecimientos de crédito reciban órdenes de embargo, respecto de los recursos antes mencionados, deberá acatar el mandato judicial, salvo que exista solicitud preventiva o de advertencia por parte de las autoridades de control competente, caso en el cual la entidad procederá a la inmovilización de los recursos para impedir su disposición por parte de sus titulares y actuará de conformidad con la instrucción que imparta el respectivo órgano de control.


No obstante lo anterior, debe darse cumplimiento al procedimiento señalado en el párrafo del artículo 594 del CGP, en aquellos casos en los cuales haya entrado en vigente.

De otro lado, al momento de la celebración de cualquier contrato de depósito, corresponderá a las entidades solicitar la información que les permita identificar la condición de inembargabilidad de los respectivos recursos". (El subrayado es del texto.)

Corolario de lo anterior, deberá advertirse que la medida se decreta con las advertencias de rigor, por lo cual es la entidad quien debe determinar si los recursos de los cuales se tomará la medida ostentan carácter de inembargable, pues basta agregar que el Juzgado desconoce el origen de los mismos, motivo por el cual sobre la citada entidad recae la responsabilidad al afectarlos.

TERCERO.- LIMITAR la anterior medida decretada a la suma de **\$150.000.000.**

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 208 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de diciembre de 2019, a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



179
C

Rad. 68001-31-03-009-2013-00164-01
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera y la convirtió a efectivo nominal¹ como corresponde, lo cierto es que no aplicó la tasa correcta en los meses de octubre y noviembre de 2019, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución -fl. 178-, la cual al 26 de noviembre de 2019, asciende a la suma de **\$379.547.427**.


Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario -contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO -fl. 178- para señalar que al 26 de noviembre de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$379.547.427**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

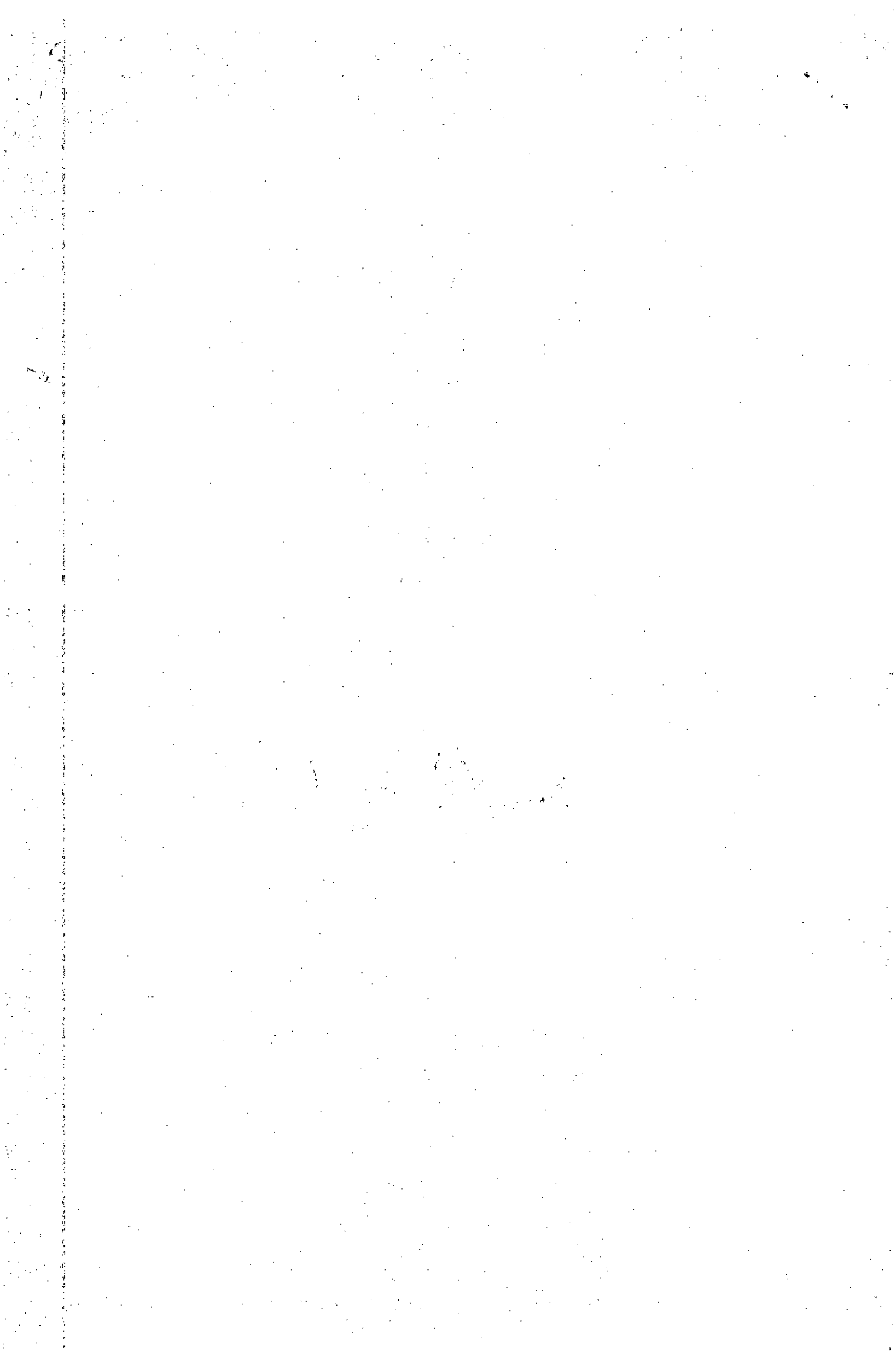
G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 208 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el período de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.



LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO MIXTO
RADICADO 2013-00164-01
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE HERNET RUBIANO RUIZ Y OTRA
DEMANDADO CARLOS OMAR VELASQUEZ ORTIZ Y OTRA

INTERESES MORATORIO DESDE EL 05 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$111,663,901

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VINENE										\$116.677.487
\$ 210.090.906	05-dic-18	30-dic-18	26	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$3.914.694		\$120.592.181
\$ 210.090.906	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$4.474.936		\$125.067.117
\$ 210.090.906	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$4.579.982		\$129.647.099
\$ 210.090.906	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$4.516.954		\$134.164.053
\$ 210.090.906	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$4.495.945		\$138.659.998
\$ 210.090.906	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$4.516.954		\$143.176.952
\$ 210.090.906	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$4.495.945		\$147.672.897
\$ 210.090.906	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$4.495.945		\$152.168.842
\$ 210.090.906	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$4.495.945		\$156.664.787
\$ 210.090.906	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$4.495.945		\$161.160.732
\$ 210.090.906	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$4.453.927		\$165.614.659
\$ 210.090.906	01-nov-19	26-nov-19	26	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$3.841.862		\$169.456.521

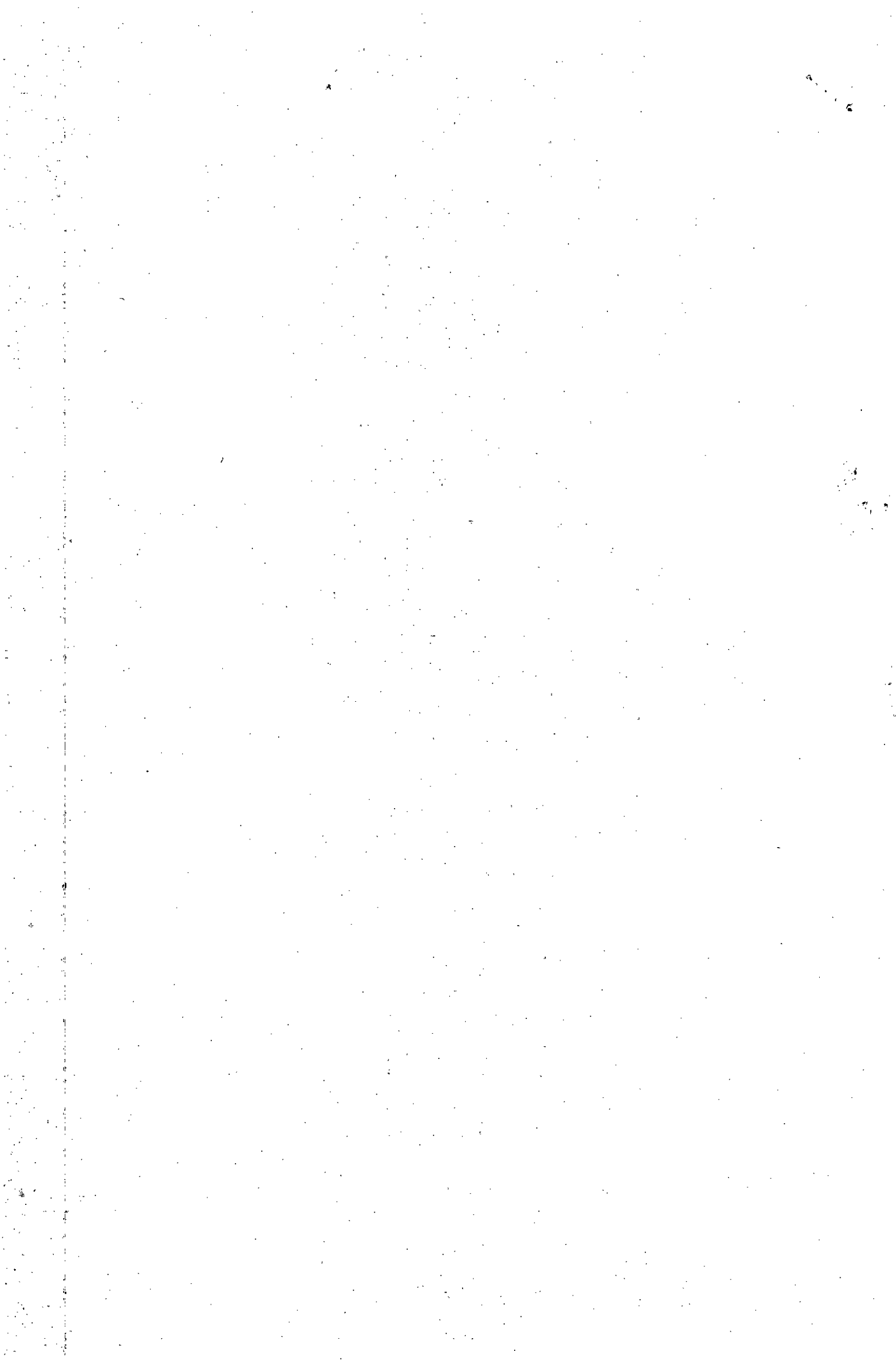
Capital	\$210.090.906
Intereses	\$169.456.521
Capital e Intereses	\$379.547.427

RESUMEN

CAPITAL	\$210.090.906
INTERESES	\$169.456.521
TOTAL CREDITO	\$379.547.427


JULIO CESAR SALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Noviembre 26 de 2019





118
G

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que las partes de común acuerdo desistieron del recurso de queja interpuesto contra el auto del 27/07/2019. Para lo que estime conveniente resolver. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2019.


CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ
Escribiente

Rdo. 68001-31-03-001-2015-00022-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve

A través de escrito presentado ante la secretaria del Despacho el pasado 01 de noviembre de 2019, el apoderado del demandante presentó escrito informando que DESISTE del recurso de QUEJA concedido en providencia del 24 de octubre de 2019 contra la decisión adoptada.

Así las cosas y por encontrarlo el Despacho ajustado en derecho, dado que a la fecha no se ha dado trámite al citado recurso, de conformidad con el artículo 316 del C.G. del P., se aceptará el desistimiento del recurso de QUEJA.

Finalmente, no se proferirá condena en costas, en atención al convenio suscrito entre las partes.


Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento del recurso de QUEJA interpuesto contra la providencia del 07 de julio de 2019, proferida dentro del presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- Sin condena en costas, tenor al convenio suscrito entre las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°208 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario




Rad. 68001-31-03-007-2016-00046-01

Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte interesada, se ordena que por conducto de la secretaría se proceda a elaborar nuevamente oficios de la terminación del presente proceso, para que sean tramitados por el interesado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,



NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

JUEZA

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°208 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



Rad. 68001-31-03-004-2017-00172-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera y la convirtió a efectivo nominal¹ como corresponde; lo cierto es que liquidó intereses moratorios teniendo en cuenta los meses en 28, 30 y 31 días, cuando contablemente se deben liquidar todos a 30 días calendario, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución –fl. 139-, la cual al 26 de noviembre de 2019, asciende a la suma de **\$350.430.559**.


Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO –fl. 139- para señalar que al 26 de noviembre de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$350.430.559**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 208 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el período de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2017-00172-01
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO INVERSIONES AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS

INTERESES MORATORIO DESDE EL 02 DE JUNIO DE 2016 AL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$119,991,250

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 119.991.250	02-jun-16	30-jun-16	29	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$2.621.409		\$2.621.409
\$ 119.991.250	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$2.807.795		\$5.429.204
\$ 119.991.250	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$2.807.795		\$8.236.999
\$ 119.991.250	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$2.807.795		\$11.044.794
\$ 119.991.250	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$2.879.790		\$13.924.584
\$ 119.991.250	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$2.879.790		\$16.804.374
\$ 119.991.250	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$2.879.790		\$19.684.164
\$ 119.991.250	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$2.927.787		\$22.611.951
\$ 119.991.250	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$2.927.787		\$25.539.738
\$ 119.991.250	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$2.927.787		\$28.467.525
\$ 119.991.250	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$2.927.787		\$31.395.312
\$ 119.991.250	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$2.927.787		\$34.323.099
\$ 119.991.250	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$2.927.787		\$37.250.886
\$ 119.991.250	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$2.879.790		\$40.130.676
\$ 119.991.250	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$2.879.790		\$43.010.466
\$ 119.991.250	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$2.819.794		\$45.830.260
\$ 119.991.250	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$2.783.797		\$48.614.057
\$ 119.991.250	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$2.759.799		\$51.373.856
\$ 119.991.250	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$2.747.800		\$54.121.656
\$ 119.991.250	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$2.735.801		\$56.857.457
\$ 119.991.250	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$2.771.798		\$59.629.255
\$ 119.991.250	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$2.735.801		\$62.365.056
\$ 119.991.250	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$2.711.802		\$65.076.858
\$ 119.991.250	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$2.699.803		\$67.776.661
\$ 119.991.250	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$2.687.804		\$70.464.465
\$ 119.991.250	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$2.651.807		\$73.116.272
\$ 119.991.250	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$2.639.808		\$75.756.080
\$ 119.991.250	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$2.627.808		\$78.383.888
\$ 119.991.250	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$2.603.810		\$80.987.698
\$ 119.991.250	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$2.591.811		\$83.579.509
\$ 119.991.250	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$2.579.812		\$86.159.321
\$ 119.991.250	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$2.555.814		\$88.715.135
\$ 119.991.250	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$2.615.809		\$91.330.944
\$ 119.991.250	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.579.812		\$93.910.756
\$ 119.991.250	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.567.813		\$96.478.569
\$ 119.991.250	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$2.579.812		\$99.058.381
\$ 119.991.250	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$2.567.813		\$101.626.194
\$ 119.991.250	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$2.567.813		\$104.194.007
\$ 119.991.250	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.567.813		\$106.761.820

Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 119.991.250	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.567.813		\$109.329.633
\$ 119.991.250	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$2.543.815		\$111.873.448
\$ 119.991.250	01-nov-19	26-nov-19	26	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$2.194.240		\$114.067.688

Capital	\$119.991.250
Intereses	\$114.067.688
Capital e Intereses	\$234.058.938

INTERESES MORATORIO DESDE EL 16 DE JUNIO DE 2016 AL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$59,982,689

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 59.982.689	16-jun-16	30-jun-16	15	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$677.804		\$677.804
\$ 59.982.689	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.403.595		\$2.081.399
\$ 59.982.689	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.403.595		\$3.484.994
\$ 59.982.689	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.403.595		\$4.888.589
\$ 59.982.689	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.439.585		\$6.328.174
\$ 59.982.689	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.439.585		\$7.767.759
\$ 59.982.689	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.439.585		\$9.207.344
\$ 59.982.689	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.463.578		\$10.670.922
\$ 59.982.689	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.463.578		\$12.134.500
\$ 59.982.689	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.463.578		\$13.598.078
\$ 59.982.689	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.463.578		\$15.061.656
\$ 59.982.689	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.463.578		\$16.525.234
\$ 59.982.689	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.463.578		\$17.988.812
\$ 59.982.689	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.439.585		\$19.428.397
\$ 59.982.689	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.439.585		\$20.867.982
\$ 59.982.689	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.409.593		\$22.277.575
\$ 59.982.689	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.391.598		\$23.669.173
\$ 59.982.689	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.379.602		\$25.048.775
\$ 59.982.689	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.373.604		\$26.422.379
\$ 59.982.689	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.367.605		\$27.789.984
\$ 59.982.689	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.385.600		\$29.175.584
\$ 59.982.689	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.367.605		\$30.543.189
\$ 59.982.689	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.355.609		\$31.898.798
\$ 59.982.689	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.349.611		\$33.248.409
\$ 59.982.689	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.343.612		\$34.592.021
\$ 59.982.689	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.325.617		\$35.917.638
\$ 59.982.689	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.319.619		\$37.237.257
\$ 59.982.689	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.313.621		\$38.550.878
\$ 59.982.689	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.301.624		\$39.852.502
\$ 59.982.689	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.295.626		\$41.148.128
\$ 59.982.689	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.289.628		\$42.437.756
\$ 59.982.689	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.277.631		\$43.715.387
\$ 59.982.689	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.307.623		\$45.023.010
\$ 59.982.689	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.289.628		\$46.312.638
\$ 59.982.689	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.283.630		\$47.596.268
\$ 59.982.689	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.289.628		\$48.885.896

Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
 Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 59.982.689	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.283.630		\$50.169.526
\$ 59.982.689	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.283.630		\$51.453.156
\$ 59.982.689	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.283.630		\$52.736.786
\$ 59.982.689	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.283.630		\$54.020.416
\$ 59.982.689	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.271.633		\$55.292.049
\$ 59.982.689	01-nov-19	26-nov-19	26	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.096.883		\$56.388.932

Capital	\$59.982.689
Intereses	\$56.388.932
Capital e Intereses	\$116.371.621

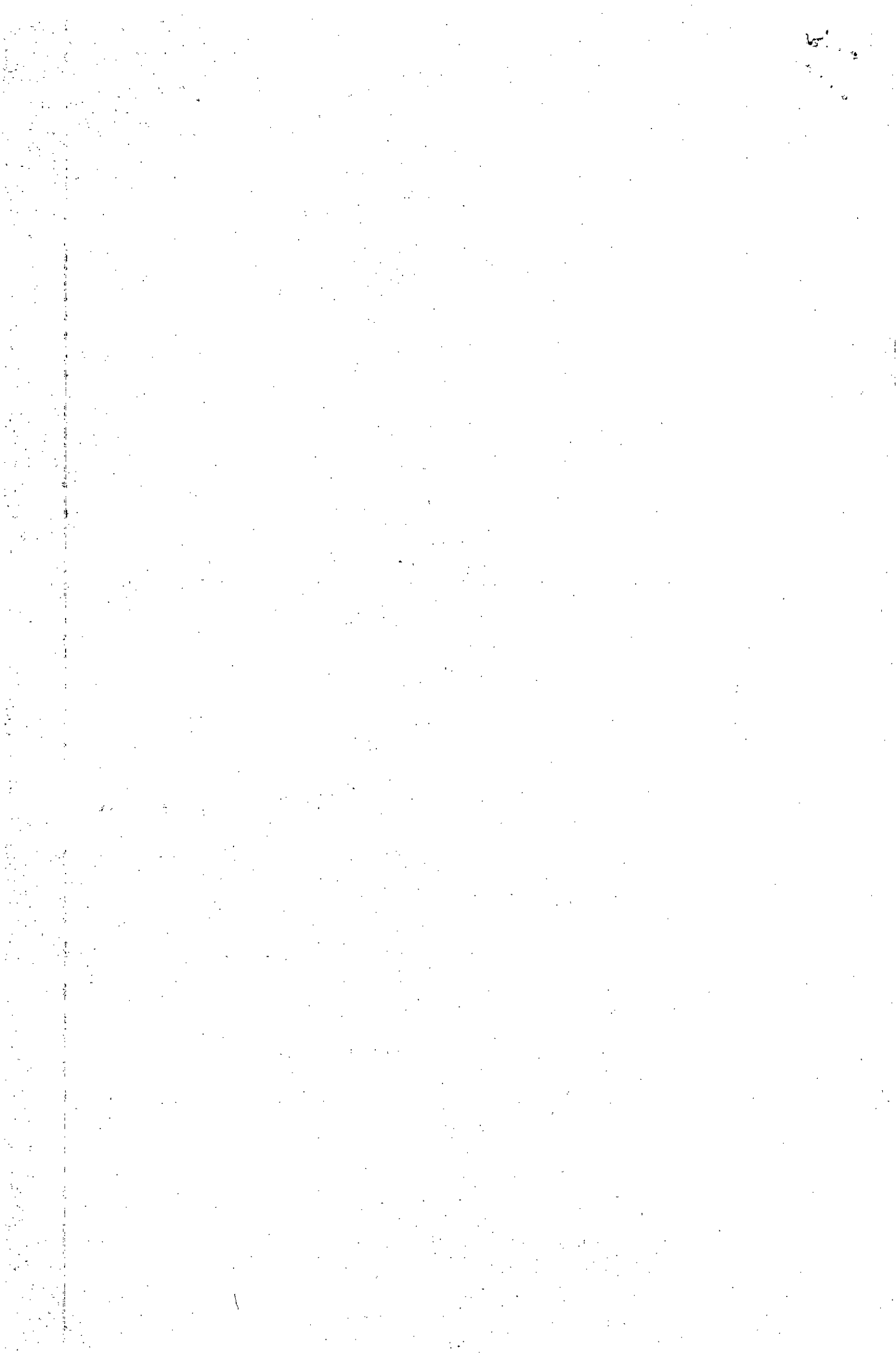
RESUMEN

CAPITAL	\$179.973.939
INTERESES	\$170.456.620
TOTAL CREDITO	\$350.430.559


 JULIO CESAR CALDERON MORA

Contador Liquidador

Bucaramanga, Noviembre 26 de 2019





135
9

Rad. 68001-31-03-0022017-00203-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera, no la convirtió a efectivo nominal¹ como corresponde; aunado a ello, liquidó intereses moratorios teniendo en cuenta los meses en 28, 30 y 31 días, cuando contablemente se deben liquidar todos a 30 días calendario, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución -fl. 130-, la cual al 02 de mayo de 2019, asciende a la suma de **\$221.748.522**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,


RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario -contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO -fl. 130- para señalar que al 02 de mayo de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$221.748.522**.

TERCERO.- AUTORIZAR a cargo del peticionario, la expedición de las copias auténticas solicitadas en memorial que antecede. Por la Oficina de Apoyo procédase de conformidad.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

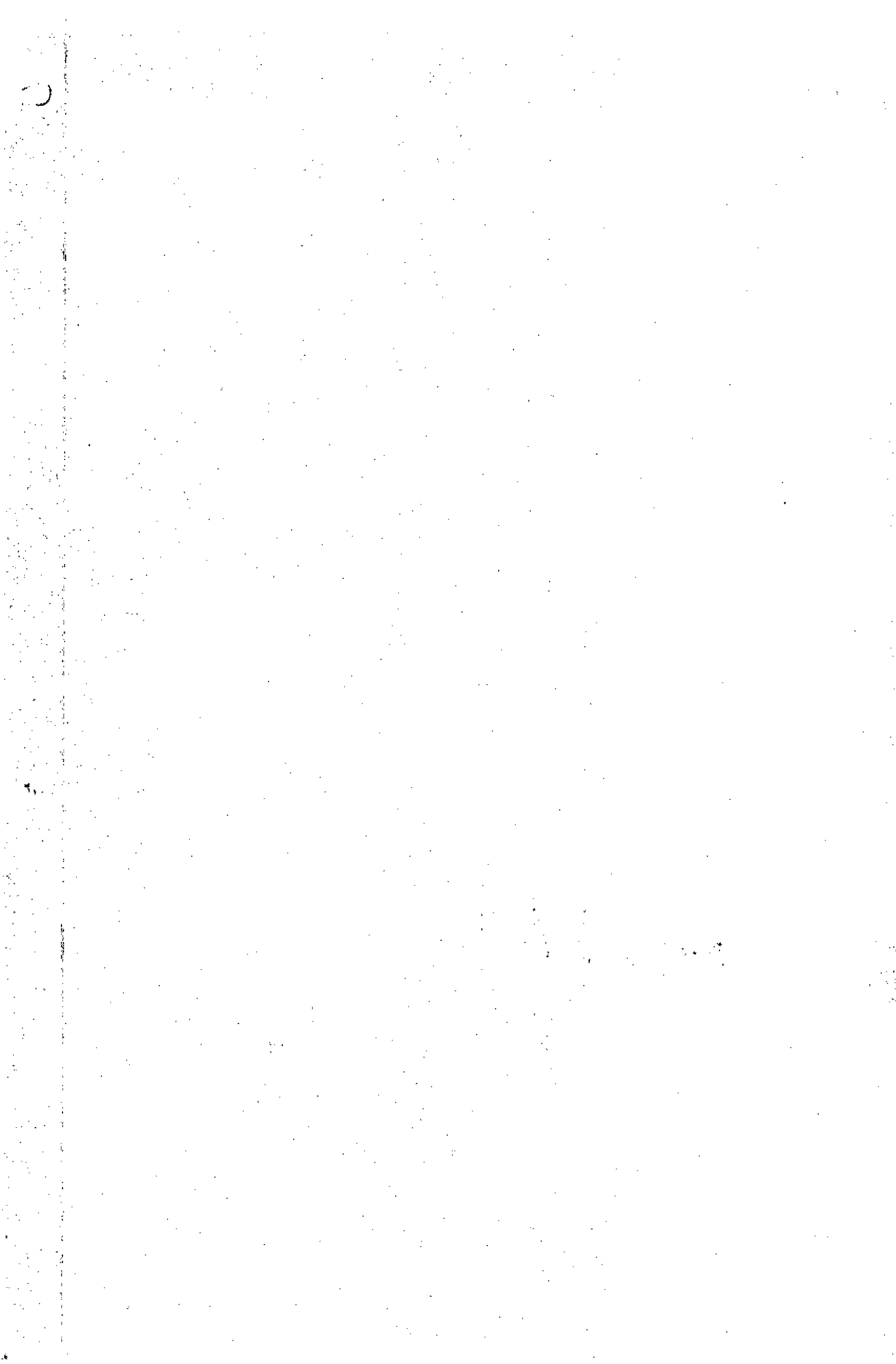
G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 208 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario Grado 12


¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.





346
C2

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso informando que la sociedad demandada solicita levantamiento de medidas cautelares y se allegan solicitudes de remanentes por cuenta de los JUZGADOS SEGUNDO y DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, SEGUNDO CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN y NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2019.


CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ
Escribiente

Rad. 68001-31-03-003-2017-00257-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, oficiase a los procesos con Radicados N°2019-00214, N°2019-00239, N°2018-00604, N°2019-00298 y N°2019-00165, informando que no es posible atender a las medidas de embargos decretados dado que a la fecha, el presente proceso se encuentra terminado por providencia del 03 de octubre de 2019 y se ordenó la entrega de títulos a favor de la parte demandante y los remanentes de los que en su momento se tomó nota.

Respecto la solicitud allegada por el demandado, infórmese que el levantamiento de las medidas no es procedente, como quiera en primer lugar, el proceso se dio por terminado desde el pasado 03 de octubre de 2019 por pago total de la obligación y se dispuso la entrega de rubros a los demandantes y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, decisión contra la que no se allegó reparo alguno, cabe resaltar que a las decisiones adoptadas desde auto del 24 de julio de 2019, como se ha expuesto previamente por la honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia del 15 de octubre de 2019 M.P. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA Rad.11001-02-03-000-2019-03208-00, Sentencia de tutela impetrada por la Clínica Materno Infantil – SAN LUIS S.A. de Bucaramanga contra SALUD VIDA E.P.S., así frente a la procedencia de las medidas cautelares sobre los dineros de la entidad demandada se fundamentaron en precedentes judiciales de la Corte Suprema de Justicia, el cual es reiterado en reciente decisión:




Así, omitió, particularmente, la exclusión referente a la posibilidad de sufragar obligaciones con dinero del Estado, consignadas en sentencias y títulos ejecutivos, cuando éstos tienen "(...) como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados dichos recursos (educación, salud, agua potable y saneamiento básico) (...)".

La alzada incoada contra las medidas dispuestas por el *a quo*, esto es, la retención sobre los dineros que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRESS- tenga "(...) pendientes por pagar a favor de la sociedad demandada *Saludvida E.P.S.* (...)", imponía surtir un estudio del régimen de excepciones atrás analizado, para establecer si los títulos base del recaudo que, incluso, ya fueron definidos como una obligación a cargo de la deudora, mediante sentencia, tienen "(...) como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados dichos recursos (educación, salud, agua potable y saneamiento básico) (...)", lo cual permitiría mantener las cautelas reseñadas.

Valga precisar que la entidad demandada, no interpuso recursos ante dichas decisiones por lo que mal se haría a estas alturas entrar a revivir oportunidades legalmente precluidas.

Finalmente, una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena a la oficina de apoyo, dar cumplimiento a la orden emitida en auto visible a folio 243 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°208 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de diciembre de 2019 a las 3:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



243
9

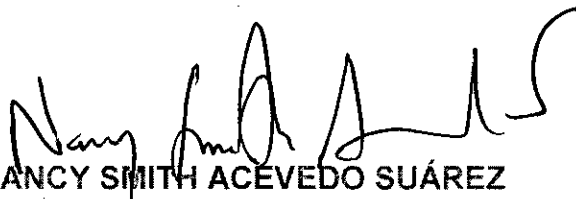
Rdo. 68001-03-003-2017-00257-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve

Atendiendo al memorial que antecede allegado por el apoderado de las sociedades demandantes, visible de folio 240 al 241 y por ser procedente, se ordena que por la oficina de apoyo se proceda a elaborar los títulos a favor de las mismas, atendiendo a lo previamente indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°208 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



Rad. 68001-31-03-011-2017-00268-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera, no la convirtió a efectivo nominal¹ como corresponde; aunado a ello, liquidó intereses moratorios teniendo en cuenta los meses en 28, 30 y 31 días, cuando contablemente se deben liquidar todos a 30 días calendario, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución -fl. 80-, la cual al 25 de noviembre de 2019, asciende a la suma de **\$177.829.109**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario -contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO -fl. 80 - para señalar que al 25 de noviembre de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$177.8/29.109**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

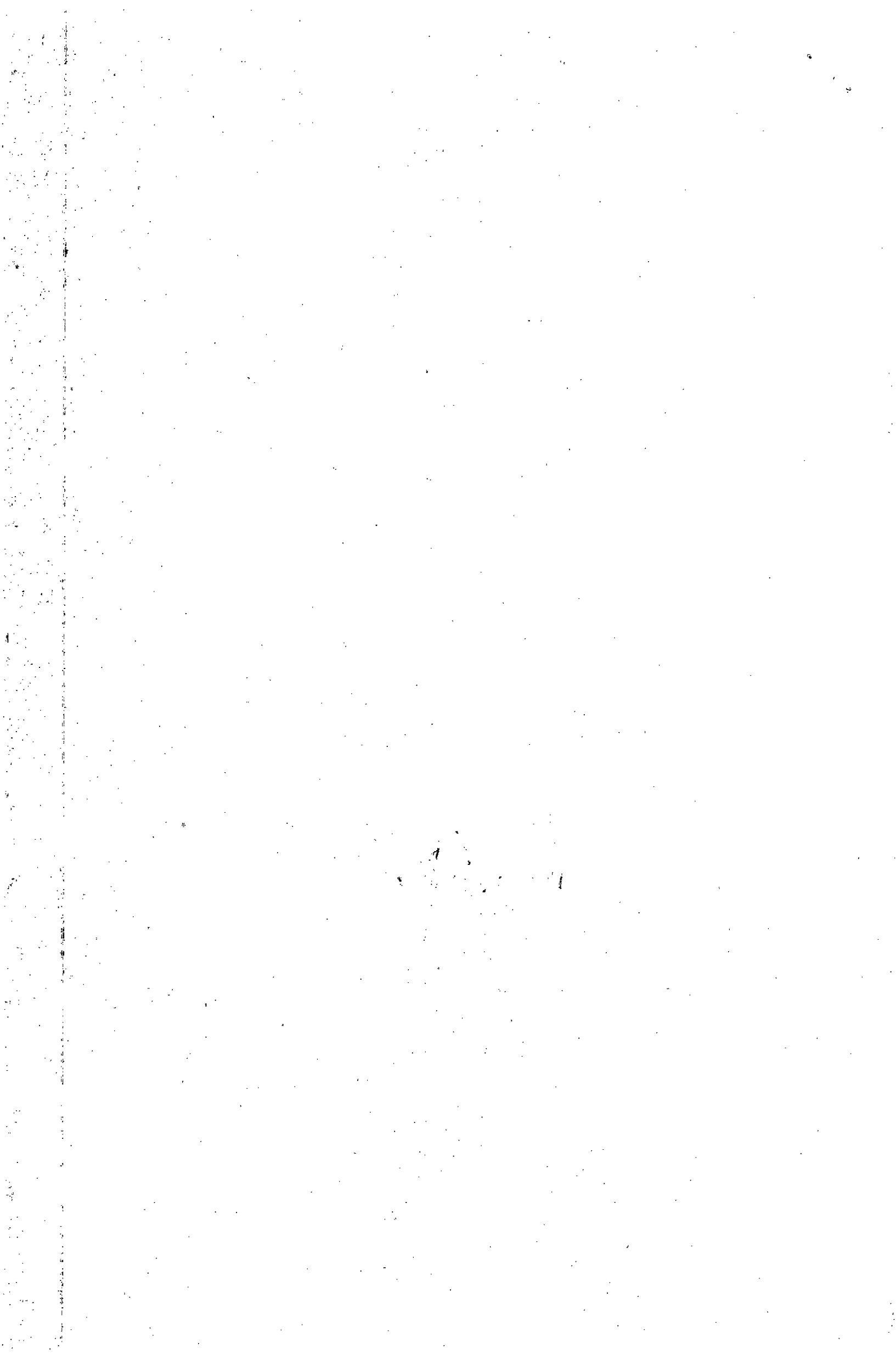
G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 208 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SERÚVEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.



LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2017-00268-01
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO FABIO AUGUSTO MALDONADO TOLOZA

INTERESES MORATORIO DESDE EL 23 DE JUNIO DE 2017 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

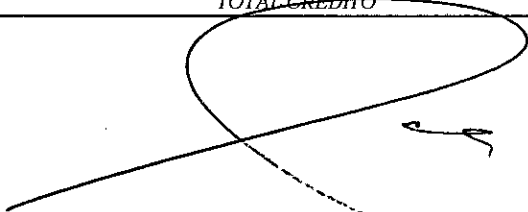
SOBRE UN CAPITAL DE \$108,037,781

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENSUAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 108.037.781	23-jun-17	30-jun-17	8	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$702.966		\$702.966
\$ 108.037.781	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$2.592.907		\$3.295.873
\$ 108.037.781	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$2.592.907		\$5.888.780
\$ 108.037.781	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$2.538.888		\$8.427.668
\$ 108.037.781	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$2.506.477		\$10.934.145
\$ 108.037.781	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$2.484.869		\$13.419.014
\$ 108.037.781	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$2.474.065		\$15.893.079
\$ 108.037.781	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$2.463.261		\$18.356.340
\$ 108.037.781	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$2.495.673		\$20.852.013
\$ 108.037.781	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$2.463.261		\$23.315.274
\$ 108.037.781	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$2.441.654		\$25.756.928
\$ 108.037.781	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$2.430.850		\$28.187.778
\$ 108.037.781	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$2.420.046		\$30.607.824
\$ 108.037.781	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$2.387.635		\$32.995.459
\$ 108.037.781	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$2.376.831		\$35.372.290
\$ 108.037.781	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$2.366.027		\$37.738.317
\$ 108.037.781	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$2.344.420		\$40.082.737
\$ 108.037.781	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$2.333.616		\$42.416.353
\$ 108.037.781	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$2.322.812		\$44.739.165
\$ 108.037.781	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$2.301.205		\$47.040.370
\$ 108.037.781	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$2.355.224		\$49.395.594
\$ 108.037.781	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.322.812		\$51.718.406
\$ 108.037.781	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.312.009		\$54.030.415
\$ 108.037.781	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$2.322.812		\$56.353.227
\$ 108.037.781	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$2.312.009		\$58.665.236
\$ 108.037.781	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$2.312.009		\$60.977.245
\$ 108.037.781	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.312.009		\$63.289.254
\$ 108.037.781	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.312.009		\$65.601.263
\$ 108.037.781	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$2.290.401		\$67.891.664
\$ 108.037.781	01-nov-19	25-nov-19	25	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.899.664		\$69.791.328

Capital	\$108.037.781
Intereses	\$69.791.328
Capital e Intereses	\$177.829.109

RESUMEN

CAPITAL	\$108.037.781
INTERESES	\$69.791.328
TOTAL CREDITO	\$177.829.109



JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Noviembre 25 de 2019



420

Rad. 68001-31-03-011-2017-00299-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve

Mediante escrito presentado el pasado 06 de noviembre de 2019, la parte demandante, coadyuvado por su apoderado judicial y la parte ejecutada, solicitaron la suspensión del presente proceso por hasta el por el término de 6 meses, toda vez que se pretende un arreglo extraprocésal con la parte ejecutada.

Sería el caso de proceder como en derecho corresponde, sino es porque se advierte que obra embargo de remanentes a favor de la CORPORACION AUTÓNOMA PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -Fl. 186- por lo que de conformidad al artículo 466 del C.G. del P., se deberá negar por improcedente la solicitud que antecede.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
Jueza

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 208 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



92
C2

Rad. 68001-31-03-008-2017-00331-01

Ejecutivo Singular

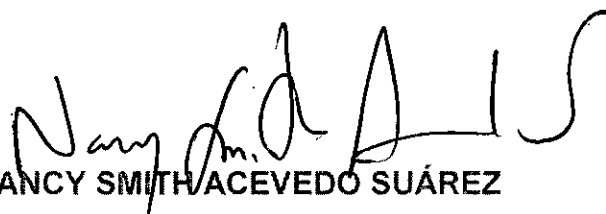
Bucaramanga, Veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve

Atendiendo a lo informado por la parte interesada, se ordena que por la oficina de apoyo, se elabore nuevamente el comisorio pero ésta vez, dirigido a la Dirección de Sistema Policivo de Girón para su realización.

Lo anterior, se realiza tenor a lo informado por cuenta de la parte interesada.

Por la oficina de apoyo, ordénese elaboración de oficios respectivos y por la parte interesada, tramítese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

C.B.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°208 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de diciembre de 2019 a las 8:00 .m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



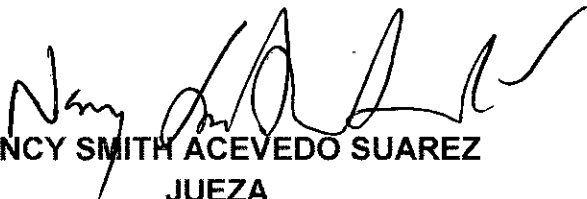
Rad. 68001-31-03-003-2018-00015-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, veintinueve de dos mil diecinueve

De acuerdo a lo solicitado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, infórmesele que no es posible dar cumplimiento al embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 14144 del 18/11/2019 radicado No. **J704-2015-00556-00**, toda vez que los remanentes que le llegaren a quedar a la demandada **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ RUIZ c.c. 37.827.234** se encuentran embargados por cuenta del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Rdo. 2009.00574.00, conforme obra constancia a folio 119 del expediente.

Por la Oficina de Ejecución, líbrese el correspondiente oficio informando que no se tomó nota.

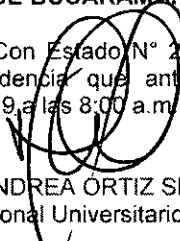
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 208 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de diciembre de 2019, a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ÓRTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



88
92

Rad. 68001-31-03-004-2018-00119-01


Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve

Atendiendo a lo informado la parte interesada, se ordena que por la oficina de apoyo, se elabore nuevamente el comisorio pero ésta vez, dirigido a la Dirección de tránsito y transporte de Ibagué, Tolima ~~en~~ indicando que para su realización, el vehículo se encuentra ubicado en el parqueadero único por embargos Tolima S.A.S.¹

Por la oficina de apoyo, ordénese elaboración de comisorio respectivo y por cuenta de la parte interesada, tramítense y adjúntese copia de la cesión de parqueaderos allegada al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado ~~Nº 208~~ se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de diciembre de 2019 a las 3:00 pm.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



31
C

Rad. 68001-31-03-007-2018-00185-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que liquidó intereses moratorios desde el 07/02/2016, cuando en el mandamiento de pago –fl.11- se dispuso que estos debían ser liquidados desde el 02/08/2017; pues los intereses de plazo que se ordenaron desde el 07/12/2016-12/12/2016 (letra 1), 07/03/2016-07/03/2017 (letra 2) y 07/04/2016-07/03/2017 (letra 3) se debían liquidar a la tasa del 2% efectivo anual, lo cual no se compadece con lo efectuado en la liquidación aportada.

En todo caso, tampoco hay lugar a acogerla, pues aun cuando utilizó la tasa establecida por la Superfinanciera, no la convirtió a efectivo nominal¹ como corresponde; aunado a ello, liquidó intereses moratorios teniendo en cuenta los meses en 28, 30 y 31 días, cuando contablemente se deben liquidar todos a 30 días calendario, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución –fl. 30-, la cual al 25 de noviembre de 2019, asciende a la suma de **\$212.855.334**.

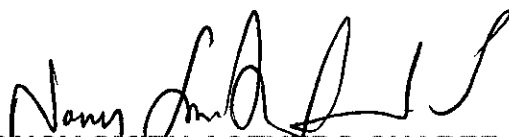
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO –fl. 80 - para señalar que al 25 de noviembre de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$212.855.334**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 208 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

G.M.G.M.

**INTERESES MORATORIO DESDE EL 02 DE AGOSTO DE 2017 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019
SOBRE UN CAPITAL DE \$120,000,000**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES DE PLAZO										\$19.093.334
\$ 120.000.000	02-ago-17	30-ago-17	29	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$2.784.000		\$21.877.334
\$ 120.000.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$2.820.000		\$24.697.334
\$ 120.000.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$2.784.000		\$27.481.334
\$ 120.000.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$2.760.000		\$30.241.334
\$ 120.000.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$2.748.000		\$32.989.334
\$ 120.000.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$2.736.000		\$35.725.334
\$ 120.000.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$2.772.000		\$38.497.334
\$ 120.000.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$2.736.000		\$41.233.334
\$ 120.000.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$2.712.000		\$43.945.334
\$ 120.000.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$2.700.000		\$46.645.334
\$ 120.000.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$2.688.000		\$49.333.334
\$ 120.000.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$2.652.000		\$51.985.334
\$ 120.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$2.640.000		\$54.625.334
\$ 120.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$2.628.000		\$57.253.334
\$ 120.000.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$2.604.000		\$59.857.334
\$ 120.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$2.592.000		\$62.449.334
\$ 120.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$2.580.000		\$65.029.334
\$ 120.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$2.556.000		\$67.585.334
\$ 120.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$2.616.000		\$70.201.334
\$ 120.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.580.000		\$72.781.334
\$ 120.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.568.000		\$75.349.334
\$ 120.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$2.580.000		\$77.929.334
\$ 120.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$2.568.000		\$80.497.334
\$ 120.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$2.568.000		\$83.065.334
\$ 120.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.568.000		\$85.633.334
\$ 120.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.568.000		\$88.201.334
\$ 120.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$2.544.000		\$90.745.334
\$ 120.000.000	01-nov-19	25-nov-19	25	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$2.110.000		\$92.855.334

Capital	\$120.000.000
Intereses	\$92.855.334
Capital e Intereses	\$212.855.334

RESUMEN

CAPITAL	\$120.000.000
INTERESES	\$92.855.334
TOTAL CREDITO	\$212.855.334

JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Noviembre 25 de 2019

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2018-00185-01
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE SANDRA MILENA RINCON CHAPARRO
DEMANDADO ABELARDO TORO JARAMILLO

INTERESES DE PLAZO DESDE EL 07 DE MARZO DE 2016 AL 07 DE MARZO DE 2017

SOBRE UN CAPITAL DE \$40,000,000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL			INTERES PLAZO MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 40.000.000	07-mar-16	30-mar-16	24	19,68%			2,00%	\$640.000		\$640.000
\$ 40.000.000	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%			2,00%	\$800.000		\$1.440.000
\$ 40.000.000	01-may-16	30-may-16	30	20,54%			2,00%	\$800.000		\$2.240.000
\$ 40.000.000	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%			2,00%	\$800.000		\$3.040.000
\$ 40.000.000	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%			2,00%	\$800.000		\$3.840.000
\$ 40.000.000	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%			2,00%	\$800.000		\$4.640.000
\$ 40.000.000	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%			2,00%	\$800.000		\$5.440.000
\$ 40.000.000	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%			2,00%	\$800.000		\$6.240.000
\$ 40.000.000	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%			2,00%	\$800.000		\$7.040.000
\$ 40.000.000	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%			2,00%	\$800.000		\$7.840.000
\$ 40.000.000	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%			2,00%	\$800.000		\$8.640.000
\$ 40.000.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%			2,00%	\$800.000		\$9.440.000
\$ 40.000.000	01-mar-17	07-mar-17	7	22,34%			2,00%	\$186.667		\$9.626.667

INTERESES DE PLAZO DESDE EL 07 DE ABRIL DE 2016 AL 07 DE MARZO DE 2017

SOBRE UN CAPITAL DE \$40,000,000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL			INTERES PLAZO MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 40.000.000	07-abr-16	30-abr-16	24	20,54%			2,00%	\$640.000		\$640.000
\$ 40.000.000	01-may-16	30-may-16	30	20,54%			2,00%	\$800.000		\$1.440.000
\$ 40.000.000	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%			2,00%	\$800.000		\$2.240.000
\$ 40.000.000	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%			2,00%	\$800.000		\$3.040.000
\$ 40.000.000	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%			2,00%	\$800.000		\$3.840.000
\$ 40.000.000	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%			2,00%	\$800.000		\$4.640.000
\$ 40.000.000	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%			2,00%	\$800.000		\$5.440.000
\$ 40.000.000	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%			2,00%	\$800.000		\$6.240.000
\$ 40.000.000	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%			2,00%	\$800.000		\$7.040.000
\$ 40.000.000	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%			2,00%	\$800.000		\$7.840.000
\$ 40.000.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%			2,00%	\$800.000		\$8.640.000
\$ 40.000.000	01-mar-17	07-mar-17	7	22,34%			2,00%	\$186.667		\$8.826.667

INTERESES DE PLAZO DESDE EL 07 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 12 DE DICIEMBRE 2016

SOBRE UN CAPITAL DE \$40,000,000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL			INTERES PLAZO MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 40.000.000	07-dic-16	30-dic-16	24	21,99%			2,00%	\$640.000		\$640.000



Rdo. 68001-31-010-2018-00213-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que existían dineros consignados a favor del presente asunto, con los cuales se pretende el pago total de la obligación, mediante auto del 29/10/2019 se remitió al contador para que actualizara la liquidación del crédito aplicando los abonos a que hubiere lugar y así conocer el saldo de la obligación, a efectos de estudiar sobre la procedencia de la terminación del presente proceso.

No obstante, la parte actora se opuso a ello, por considerar que la suma consignada (\$114.832.000) correspondía únicamente al pago de lo indicado en la liquidación aprobada en auto del 11/07/2019, echándose de menos la concerniente al pagaré No. P-79872446 no fue aprobada, por lo que no se ha cancelado, ni las costas procesales.

Revisado el expediente, se advierte que el pasado 09/05/2019 la parte demandante mediante apoderado judicial presentó liquidación del crédito de las obligaciones No. P-79969460 por \$80.000.000 y la No. P-79872446 por \$20.000.000 junto con los intereses moratorios; sin embargo el CONTADOR-LIQUIDADOR de la oficina de Apoyo de manera involuntaria elaboró únicamente liquidación frente a la primera obligación obviando la segunda y así se aprobó en auto del 11/07/2019.

Consecuente con lo anterior y dado que los autos ilegales no atan al Juez, como quiera que lo procedente era aprobar la liquidación de ambas obligaciones ya que se presentaron de forma conjunta, se deberá dejar sin efecto el numeral segundo del auto proferido el pasado 11/07/2019 y en su lugar, se procede a aprobar la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador- adscrito a la OFICINA DE EJECUCIÓN –fl. 81- para señalar que al 25 de noviembre de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$42.433.599**.

Así pues, de conformidad con el inciso 4 del artículo 461 del C.G.P., se ordenará requerir a la parte demandada, para que en el término de **10 días** siguientes a la ejecutoria del presente auto se sirva consignar la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$42.433.599), equivalentes al monto total de la obligación, a efectos de estudiar sobre la terminación del presente proceso.

Cabe aclarar que si bien en la liquidación aprobada el pasado 11/07/2019 -y que hoy se deja sin efecto- el monto de la liquidación ascendía a la suma de \$114.832.000 a corte 05/07/2019, siendo este el valor consignado por la parte ejecutada, lo cierto es que esa suma correspondía exclusivamente al crédito de una sola obligación, es decir, no estaba incluida la obligación No. P-79872446, ni las costas procesales, por lo cual no puede entenderse cancelada en su totalidad y de allí que la suma consignada se tenga como abono a la obligación.

Finalmente, por la Oficina de ejecución, ordénese la entrega de los títulos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas por la suma de \$114.832.000 a favor de la parte



actora y/o su apoderado siempre en cuando tenga facultad para recibir. Por la Oficina de Apoyo procédase de conformidad, elaborándose la correspondiente orden de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- DEJAR sin efecto el numeral segundo del auto proferido el pasado 11/07/2019, conforme lo expuesto en la parte motiva.

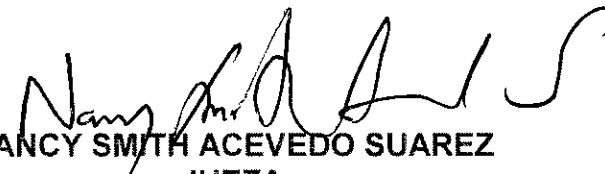
SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador-, adscrito a la OFICINA DE EJECUCIÓN –fl. 81- para señalar que al 25 de noviembre de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$42.433.599**.

TERCERO.- REQUERIR a la parte demandada, para que en el término de **10 días** siguientes a la ejecutoria del presente auto se sirva consignar la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$42.433.599)**, equivalentes al monto total de la obligación, conforme lo expuesto anteriormente.

CUARTO.- Una vez vencido el plazo anterior, pase al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

QUINTO.- ORDENAR la entrega del título judicial por la suma de **\$114.832.000** a favor de la parte actora y/o su apoderado siempre en cuando tenga facultad para recibir. Por la Oficina de Ejecución elabórese la correspondiente orden de pago.

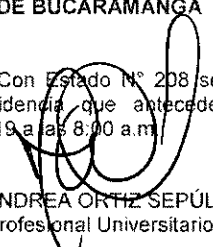
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 208 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO 2018-00213-01
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE EDUARDO DIAZ RUEDA Y OTROS
DEMANDADO MARIA DEL ROSARIO ARCINIEGAS OCAMPO Y OTRO

INTERESES MORATORIO DESDE EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 24 DE OCTUBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$20,000,000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 20.000.000	14-nov-17	30-nov-17	17	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$260.667		\$260.667
\$ 20.000.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$458.000		\$718.667
\$ 20.000.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$456.000		\$1.174.667
\$ 20.000.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$462.000		\$1.636.667
\$ 20.000.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$456.000		\$2.092.667
\$ 20.000.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$452.000		\$2.544.667
\$ 20.000.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$450.000		\$2.994.667
\$ 20.000.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$448.000		\$3.442.667
\$ 20.000.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$442.000		\$3.884.667
\$ 20.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$440.000		\$4.324.667
\$ 20.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$438.000		\$4.762.667
\$ 20.000.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$434.000		\$5.196.667
\$ 20.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$432.000		\$5.628.667
\$ 20.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$430.000		\$6.058.667
\$ 20.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$426.000		\$6.484.667
\$ 20.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$436.000		\$6.920.667
\$ 20.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$430.000		\$7.350.667
\$ 20.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$428.000		\$7.778.667
\$ 20.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$430.000		\$8.208.667
\$ 20.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$428.000		\$8.636.667
\$ 20.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$428.000		\$9.064.667
\$ 20.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$428.000		\$9.492.667
\$ 20.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$428.000		\$9.920.667
\$ 20.000.000	01-oct-19	24-oct-19	24	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$339.200		\$10.259.867

Capital	\$20.000.000
Intereses	\$10.259.867
Capital e Intereses	\$30.259.867

SE LIQUIDO ESTE CREDITO QUE NO SE TUVO EN CUENTA EN LA LIQUIDACION ANTERIOR PERO QUE FUE ORDENADO EN EL MANDAMIENTO DE PAGO.

INTERESES MORATORIO DESDE EL 06 DE JULIO DE 2019 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$80,000,000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$34.832.000
\$ 80.000.000	06-jul-19	30-jul-19	25	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.426.667		\$36.258.667
\$ 80.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.712.000		\$37.970.667

Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
 Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 80.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.712.000		\$39.682.667
\$ 80.000.000	01-oct-19	24-oct-19	24	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.356.800		\$41.039.467

Capital	\$80.000.000
Intereses	\$41.039.467
Capital e Intereses	\$121.039.467

APLICACIÓN ABONO REALIZADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2019

CAPTIAL (DOS CAPITALES)	\$100.000.000
INTERESES MORATORIOS AL 24 DE OCTUBRE DE 2019 (DOS CAPITALES)	\$51.299.334
COSTAS	\$5.060.000
TOTAL CREDITO	\$156.359.334
MENOS ABONO REALIZADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2019	\$114.832.000
SALDO CREDITO AL 24 DE OCTUBRE DE 2019 (CAPITAL)	\$41.527.334

INTERESES MORATORIO DESDE EL 25 DE OCTUBRE DE 2019 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$41,527,334

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 41.527.334	25-oct-19	30-oct-19	6	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$176.076		\$176.076
\$ 41.527.334	01-nov-19	25-nov-19	25	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$730.189		\$906.265

Capital	\$41.527.334
Intereses	\$906.265
Capital e Intereses	\$42.433.599

RESUMEN

CAPITAL	\$41.527.334
INTERESES	\$906.265
TOTAL CREDITO	\$42.433.599

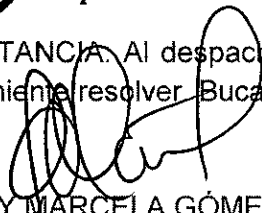
JULIO CESAR CALDERON MORA
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Noviembre 25 de 2019



17

CONSTANCIA. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para lo que estime conveniente resolver. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2019.


GENNY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA
Sustanciadora

Rdo. 68001-31-03-010-2018-00213-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve

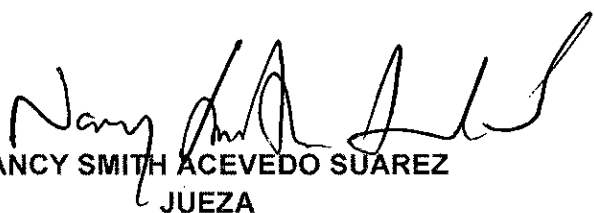
A través de escrito presentado ante la secretaría del Despacho el pasado 05/11/2019, la demandada MARA DEL ROSARIO ARCINIEGAS OCAMPO, presentó escrito indicando que desiste del incidente de nulidad procesal presentado el 19/07/2019.

Conforme a lo anterior, sería del caso de proceder a aceptar el desistimiento del incidente de nulidad formulado el 16/07/2019, sino es porque se advierte que mediante auto del 15/11/2019 se dejó sin efecto lo ordenado en proveído del 29/10/2019.

No obstante lo anterior, se exhorta a la parte ejecutada para que en el término de la ejecutoria de la presente providencia, manifieste si pese a lo resuelto en auto de la fecha y que obra a fl. 83 c.1 aun desea desistir del trámite del incidente.

Vencido el término anterior, pase al Despacho para resolver lo pertinente.

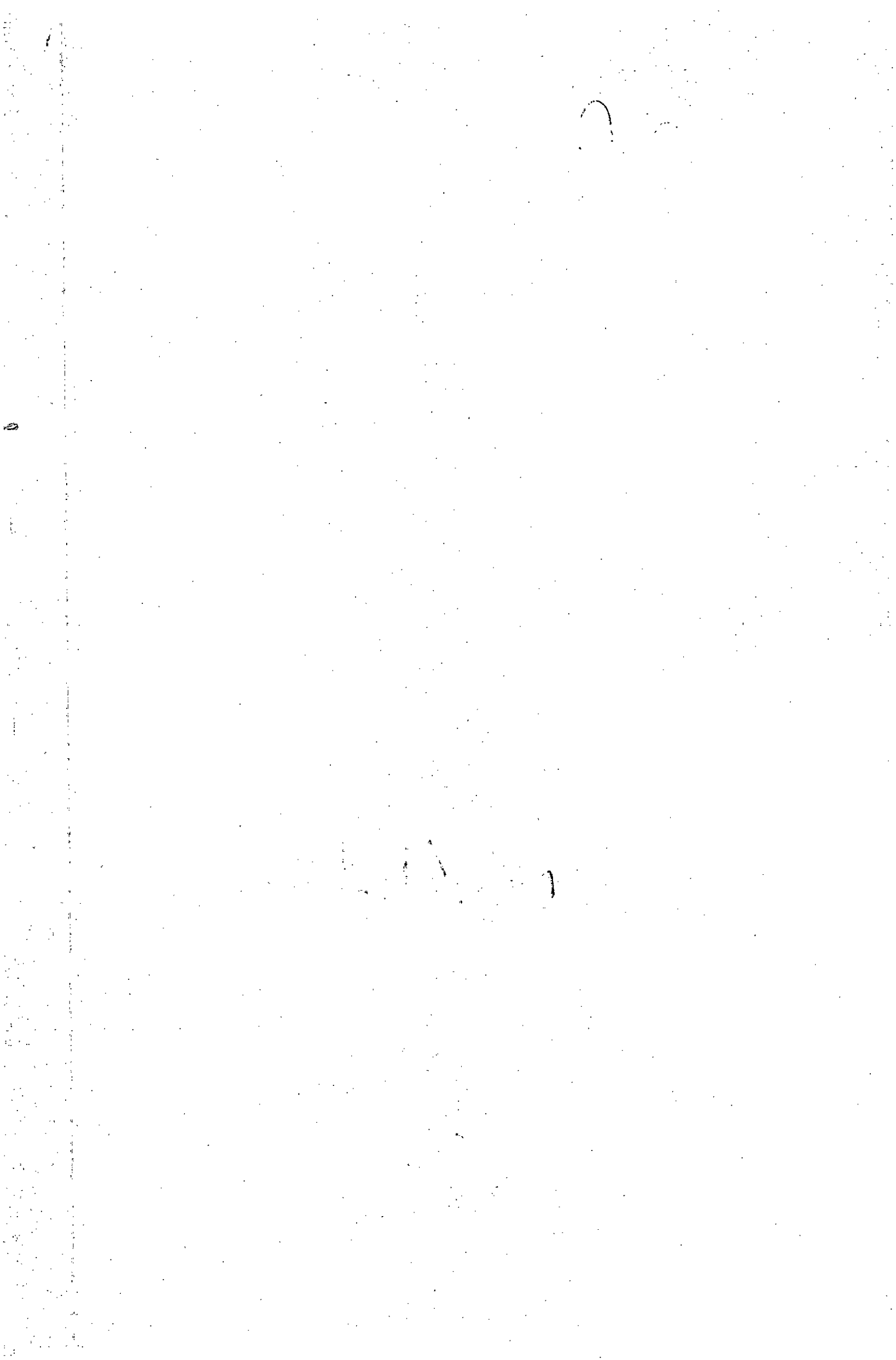
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 208 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





115

Rdo. 68001-31-03-006-2018-00253-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve

En escrito presentado el pasado 25 de noviembre del presente año, la parte actora mediante apoderado judicial, solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los títulos base de la ejecución, pero condicionado a la inexistencia de remanentes.

Así las cosas y como quiera que el apoderado de la parte actora se encuentra facultado para presentar la solicitud -fl.114- y no existe embargo de remanentes, el Despacho encuentra procedente a tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P. la petición, por lo cual se dispondrá la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1 contra los señores OSCAR FELIPE DURAN CASAS c.c. 1.098.703.087 y OLGA LUCIA GONZALEZ TORRES c.c. 63.542.145, por pago de las cuotas en mora de la obligación No. 304000037380, por cuanto no existe acumulación de demandas pendientes por resolver, ni solicitud de remanentes por tramitar.

Se ordenará el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-394.791 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, denunciado como de propiedad del demandado.

Por la Oficina de Ejecución, elabórese el oficio respectivo y por cuenta de la parte **ACTORA** háganse llegar.

Se ordenará el desglose de los títulos Judiciales que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución, para hacerle entrega a la parte **DEMANDANTE**, con la constancia de que continúan vigentes previo pago del arancel judicial respectivo.

No hay lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, como quiera que la demanda se presentó el 18/07/2017, fecha para la cual ya no se encontraba en vigencia la citada ley.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase al archivo del expediente.

Visto lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1 contra los señores OSCAR FELIPE DURAN CASAS c.c. 1.098.703.087 y OLGA LUCIA GONZALEZ TORRES c.c. 63.542.145,



por pago de las cuotas en mora de la obligación No. 304000037380,, conforme lo permite el artículo 461 del C.G. del P., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-394.791** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, denunciado como de propiedad del demandado.

Por la Oficina de Ejecución, elabórese el oficio respectivo y por cuenta de la parte **DEMANDANTE** hágase llegar.

TERCERO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los títulos Judiciales que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución, para hacerle entrega a la **parte demandante**, con la constancia de que **continúan vigentes**.

Por la Oficina de Apoyo procédase de conformidad, previo pago del arancel judicial respectivo.

CUARTO.- No hay lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO.- EJECUTORIADA la presente providencia, procédase al archivo del expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

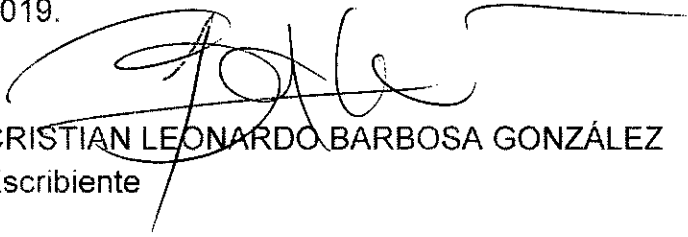
CONSTANCIA: Con Estado N° 208 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de diciembre de 2019 a las 6:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



118
C1

CONSTANCIA: Pasa para resolver lo que en derecho corresponda, informando que se recibió de parte del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, el presente expediente consta de Dos cuadernos, principal con 117, y 29 Folios del cuaderno de medidas. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2019.


CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ
Escribiente


Rad. 68001-31-03-009-2018-00305-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve

NO AVOCAR el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra FELIX ALFONSO JAIMES BARBOSA y OTROS, dado que el mismo presenta inconsistencias físicas en la foliatura de sus cuadernos que tenor a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 3 “Gestiones a cargo de los Juzgados que remiten” del Acuerdo N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por Acuerdo N° PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, no deben enviarse a los Juzgados Civiles De Ejecución por cuanto no se conocen las razones por las cuales se presenta la citada inconsistencia, así los folios indicados por el Juzgado Noveno Civil del Circuito, no corresponden a la foliatura física del proceso, por lo que se devolverá a dicho Juzgado para lo de su cargo, poniendo en consideración que el no cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma, se traduce en atraso, traumatismos y mora para las partes. En esas condiciones, no se avocará el conocimiento haciéndose las anotaciones de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Bucaramanga, ordena **DEVOLVER** al Juzgado de origen el presente proceso, previa des anotación de los libros radicadores, en cuanto no es posible avocarlo.

CÚMPLASE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
JUEZA



RAD. 68001-31-03-002-2018-00332-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve

Mediante auto proferido el pasado 10/09/2019, se dispuso entre otras cosas, no aceptar la liquidación presentada por la parte demandante, en atención a que había aplicado una tasa de interés que no correspondía a la de la Superintendencia Financiera; por lo cual en su lugar, se decidió aprobar la liquidación del crédito realizada por el CONTADOR-LIQUIDADOR -fl. 96-, señalando que al 28/08/2019 la obligación ascendía a \$114.247.690.

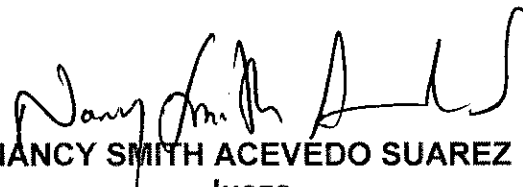
No obstante lo anterior, revisado nuevamente el expediente, se observa que se incurrió en un error aritmético al totalizar las obligaciones, pues como lo señaló la parte actora, el resumen de las obligaciones corresponden únicamente a la obligación sobre el capital de \$97.338.388 y no se incluyeron las otras dos por capitales de \$94.848.578 y \$111.663.901 junto con sus respectivos intereses.

Así las cosas y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez, se ordena **CORREGIR** el inciso **SEGUNDO** del auto del 10/09/2019 en el sentido de indicar que la liquidación se aprueba a corte 25/11/2019 por la suma de **\$389.842.340** y no como allí se expuso.

En lo demás queda incólume el auto.

Finalmente, agréguese para que obre en el expediente, el oficio dirigido al auxiliar de la justicia debidamente diligenciado y **téngase en cuenta** la suma de **\$7.000** en la liquidación de costas adicionales.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

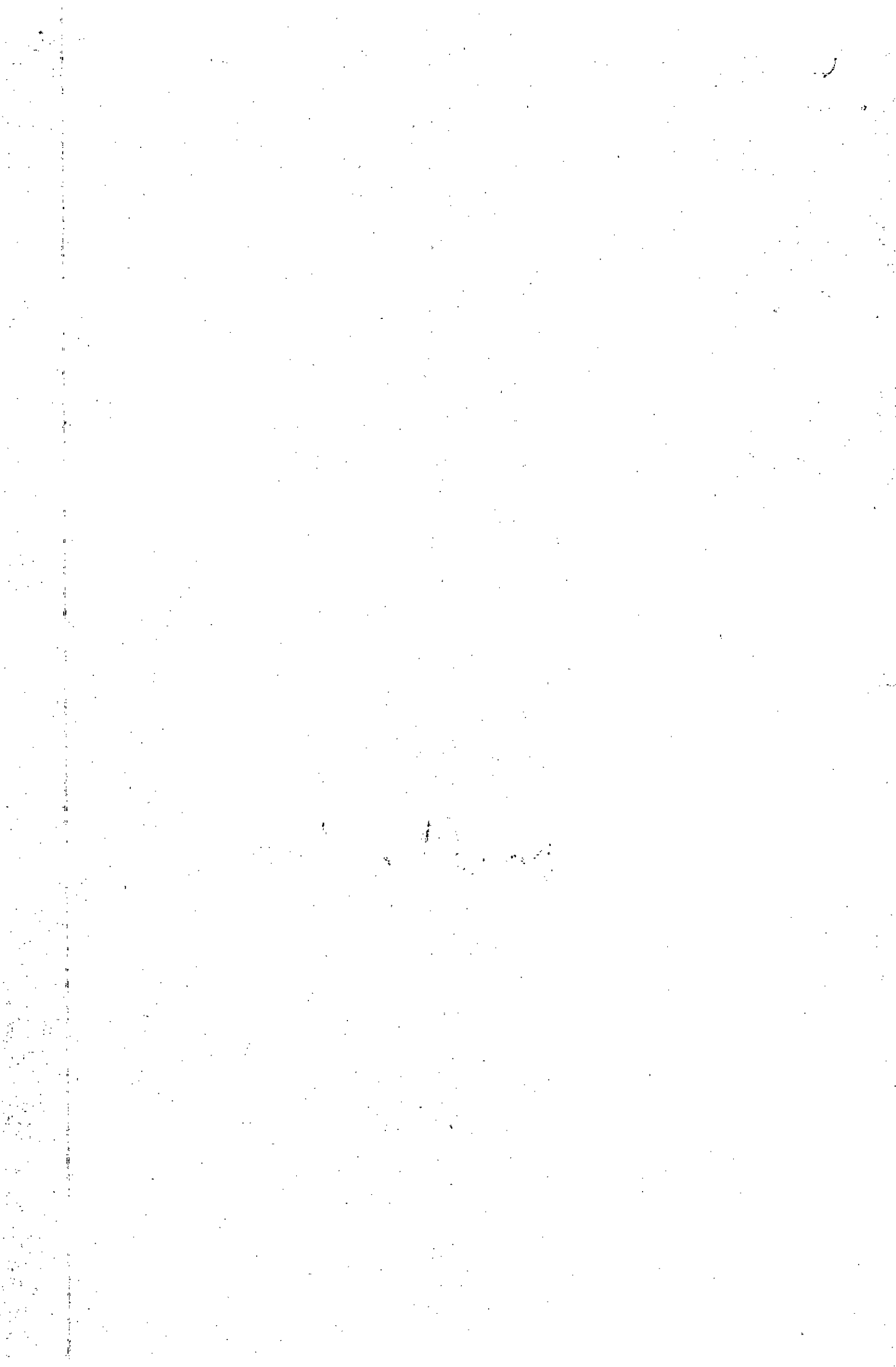

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
Jueza

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 208 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 02 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO 2018-00332-01
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO CESAR LEONEL VARGAS TELLEZ

INTERESES DE PLAZO DESDE EL 22 DE MAYO DE 2018 AL 11 DE DICIEMBRE DE 2018

SOBRE UN CAPITAL DE \$97,338,388

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES PLAZO ANUAL NOMINAL	INTERES PLAZO MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 97.338.388	22-may-18	30-may-18	9	11,50%	10,93%	0,91%	\$265.734		\$265.734
\$ 97.338.388	01-jun-18	30-jun-18	30	11,50%	10,93%	0,91%	\$885.779		\$1.151.513
\$ 97.338.388	01-jul-18	30-jul-18	30	11,50%	10,93%	0,91%	\$885.779		\$2.037.292
\$ 97.338.388	01-ago-18	30-ago-18	30	11,50%	10,93%	0,91%	\$885.779		\$2.923.071
\$ 97.338.388	01-sep-18	30-sep-18	30	11,50%	10,93%	0,91%	\$885.779		\$3.808.850
\$ 97.338.388	01-oct-18	30-oct-18	30	11,50%	10,93%	0,91%	\$885.779		\$4.694.629
\$ 97.338.388	01-nov-18	30-nov-18	30	11,50%	10,93%	0,91%	\$885.779		\$5.580.408
\$ 97.338.388	01-dic-18	11-dic-18	11	11,50%	10,93%	0,91%	\$324.786		\$5.905.194

INTERESES MORATORIO DESDE EL 14 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$97,338,388

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES DE PLAZO										\$5.905.194
\$ 97.338.388	14-dic-18	30-dic-18	17	11,50%	17,25%	16,02%	1,33%	\$733.607		\$6.638.801
\$ 97.338.388	01-ene-19	30-ene-19	30	11,50%	17,25%	16,02%	1,33%	\$1.294.601		\$7.933.402
\$ 97.338.388	01-feb-19	28-feb-19	30	11,50%	17,25%	16,02%	1,33%	\$1.294.601		\$9.228.003
\$ 97.338.388	01-mar-19	30-mar-19	30	11,50%	17,25%	16,02%	1,33%	\$1.294.601		\$10.522.604
\$ 97.338.388	01-abr-19	30-abr-19	30	11,50%	17,25%	16,02%	1,33%	\$1.294.601		\$11.817.205
\$ 97.338.388	01-may-19	30-may-19	30	11,50%	17,25%	16,02%	1,33%	\$1.294.601		\$13.111.806
\$ 97.338.388	01-jun-19	30-jun-19	30	11,50%	17,25%	16,02%	1,33%	\$1.294.601		\$14.406.407
\$ 97.338.388	01-jul-19	30-jul-19	30	11,50%	17,25%	16,02%	1,33%	\$1.294.601		\$15.701.008
\$ 97.338.388	01-ago-19	30-ago-19	30	11,50%	17,25%	16,02%	1,33%	\$1.294.601		\$16.995.609
\$ 97.338.388	01-sep-19	30-sep-19	30	11,50%	17,25%	16,02%	1,33%	\$1.294.601		\$18.290.210
\$ 97.338.388	01-oct-19	30-oct-19	30	11,50%	17,25%	16,02%	1,33%	\$1.294.601		\$19.584.811
\$ 97.338.388	01-nov-19	25-nov-19	25	11,50%	17,25%	16,02%	1,33%	\$1.078.834		\$20.663.645

Capital	\$97.338.388
Intereses	\$20.663.645
Capital e Intereses	\$118.002.033

INTERESES DE PLAZO DESDE EL 28 DE MAYO DE 2018 AL 11 DE DICIEMBRE DE 2018

SOBRE UN CAPITAL DE \$94,848,578

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES PLAZO ANUAL NOMINAL	INTERES PLAZO MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 94.848.578	28-may-18	30-may-18	3	18,04%	16,70%	1,39%	\$131.840		\$131.840

Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL		INTERES PLAZO ANUAL NOMINAL	INTERES PLAZO MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 94.848.578	01-jun-18	30-jun-18	30	18,04%		16,70%	1,39%	\$1.318.395		\$1.450.235
\$ 94.848.578	01-jul-18	30-jul-18	30	18,04%		16,70%	1,39%	\$1.318.395		\$2.768.630
\$ 94.848.578	01-ago-18	30-ago-18	30	18,04%		16,70%	1,39%	\$1.318.395		\$4.087.025
\$ 94.848.578	01-sep-18	30-sep-18	30	18,04%		16,70%	1,39%	\$1.318.395		\$5.405.420
\$ 94.848.578	01-oct-18	30-oct-18	30	18,04%		16,70%	1,39%	\$1.318.395		\$6.723.815
\$ 94.848.578	01-nov-18	30-nov-18	30	18,04%		16,70%	1,39%	\$1.318.395		\$8.042.210
\$ 94.848.578	01-dic-18	11-dic-18	11	18,04%		16,70%	1,39%	\$483.412		\$8.525.622

INTERESES MORATORIO DESDE EL 14 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$97,338,388

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES DE PLAZO										\$8.525.622
\$ 94.848.578	14-dic-18	30-dic-18	17	18,04%	27,06%	24,19%	2,02%	\$1.085.700		\$9.611.322
\$ 94.848.578	01-ene-19	30-ene-19	30	18,04%	27,06%	24,19%	2,02%	\$1.915.941		\$11.527.263
\$ 94.848.578	01-feb-19	28-feb-19	30	18,04%	27,06%	24,19%	2,02%	\$1.915.941		\$13.443.204
\$ 94.848.578	01-mar-19	30-mar-19	30	18,04%	27,06%	24,19%	2,02%	\$1.915.941		\$15.359.145
\$ 94.848.578	01-abr-19	30-abr-19	30	18,04%	27,06%	24,19%	2,02%	\$1.915.941		\$17.275.086
\$ 94.848.578	01-may-19	30-may-19	30	18,04%	27,06%	24,19%	2,02%	\$1.915.941		\$19.191.027
\$ 94.848.578	01-jun-19	30-jun-19	30	18,04%	27,06%	24,19%	2,02%	\$1.915.941		\$21.106.968
\$ 94.848.578	01-jul-19	30-jul-19	30	18,04%	27,06%	24,19%	2,02%	\$1.915.941		\$23.022.909
\$ 94.848.578	01-ago-19	30-ago-19	30	18,04%	27,06%	24,19%	2,02%	\$1.915.941		\$24.938.850
\$ 94.848.578	01-sep-19	30-sep-19	30	18,04%	27,06%	24,19%	2,02%	\$1.915.941		\$26.854.791
\$ 94.848.578	01-oct-19	30-oct-19	30	18,04%	27,06%	24,19%	2,02%	\$1.915.941		\$28.770.732
\$ 94.848.578	01-nov-19	25-nov-19	25	18,04%	27,06%	24,19%	2,02%	\$1.596.618		\$30.367.350

Capital	\$94.848.578
Intereses	\$30.367.350
Capital e Intereses	\$125.215.928

INTERESES DE PLAZO DESDE EL 17 DE JUNIO DE 2018 AL 11 DE DICIEMBRE DE 2018

SOBRE UN CAPITAL DE \$111,663,901

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL		INTERES PLAZO ANUAL NOMINAL	INTERES PLAZO MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 111.663.901	17-jun-18	30-jun-18	14	18,14%		16,79%	1,40%	\$729.537		\$729.537
\$ 111.663.901	01-jul-18	30-jul-18	30	18,14%		16,79%	1,40%	\$1.563.295		\$2.292.832
\$ 111.663.901	01-ago-18	30-ago-18	30	18,14%		16,79%	1,40%	\$1.563.295		\$3.856.127
\$ 111.663.901	01-sep-18	30-sep-18	30	18,14%		16,79%	1,40%	\$1.563.295		\$5.419.422
\$ 111.663.901	01-oct-18	30-oct-18	30	18,14%		16,79%	1,40%	\$1.563.295		\$6.982.717
\$ 111.663.901	01-nov-18	30-nov-18	30	18,14%		16,79%	1,40%	\$1.563.295		\$8.546.012
\$ 111.663.901	01-dic-18	11-dic-18	11	18,14%		16,79%	1,40%	\$573.208		\$9.119.220

INTERESES MORATORIO DESDE EL 14 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$111,663,901

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES DE PLAZO										\$9.119.220
\$ 111.663.901	14-dic-18	30-dic-18	17	18,14%	27,21%	24,31%	2,03%	\$1.284.507		\$10.403.727
\$ 111.663.901	01-ene-19	30-ene-19	30	18,14%	27,21%	24,31%	2,03%	\$2.266.777		\$12.670.504
\$ 111.663.901	01-feb-19	28-feb-19	30	18,14%	27,21%	24,31%	2,03%	\$2.266.777		\$14.937.281
\$ 111.663.901	01-mar-19	30-mar-19	30	18,14%	27,21%	24,31%	2,03%	\$2.266.777		\$17.204.058
\$ 111.663.901	01-abr-19	30-abr-19	30	18,14%	27,21%	24,31%	2,03%	\$2.266.777		\$19.470.835
\$ 111.663.901	01-may-19	30-may-19	30	18,14%	27,21%	24,31%	2,03%	\$2.266.777		\$21.737.612
\$ 111.663.901	01-jun-19	30-jun-19	30	18,14%	27,21%	24,31%	2,03%	\$2.266.777		\$24.004.389
\$ 111.663.901	01-jul-19	30-jul-19	30	18,14%	27,21%	24,31%	2,03%	\$2.266.777		\$26.271.166
\$ 111.663.901	01-ago-19	30-ago-19	30	18,14%	27,21%	24,31%	2,03%	\$2.266.777		\$28.537.943
\$ 111.663.901	01-sep-19	30-sep-19	30	18,14%	27,21%	24,31%	2,03%	\$2.266.777		\$30.804.720
\$ 111.663.901	01-oct-19	30-oct-19	30	18,14%	27,21%	24,31%	2,03%	\$2.266.777		\$33.071.497
\$ 111.663.901	01-nov-19	25-nov-19	25	18,14%	27,21%	24,31%	2,03%	\$1.888.981		\$34.960.478

Capital	\$111.663.901
Intereses	\$34.960.478
Capital e Intereses	\$146.624.379

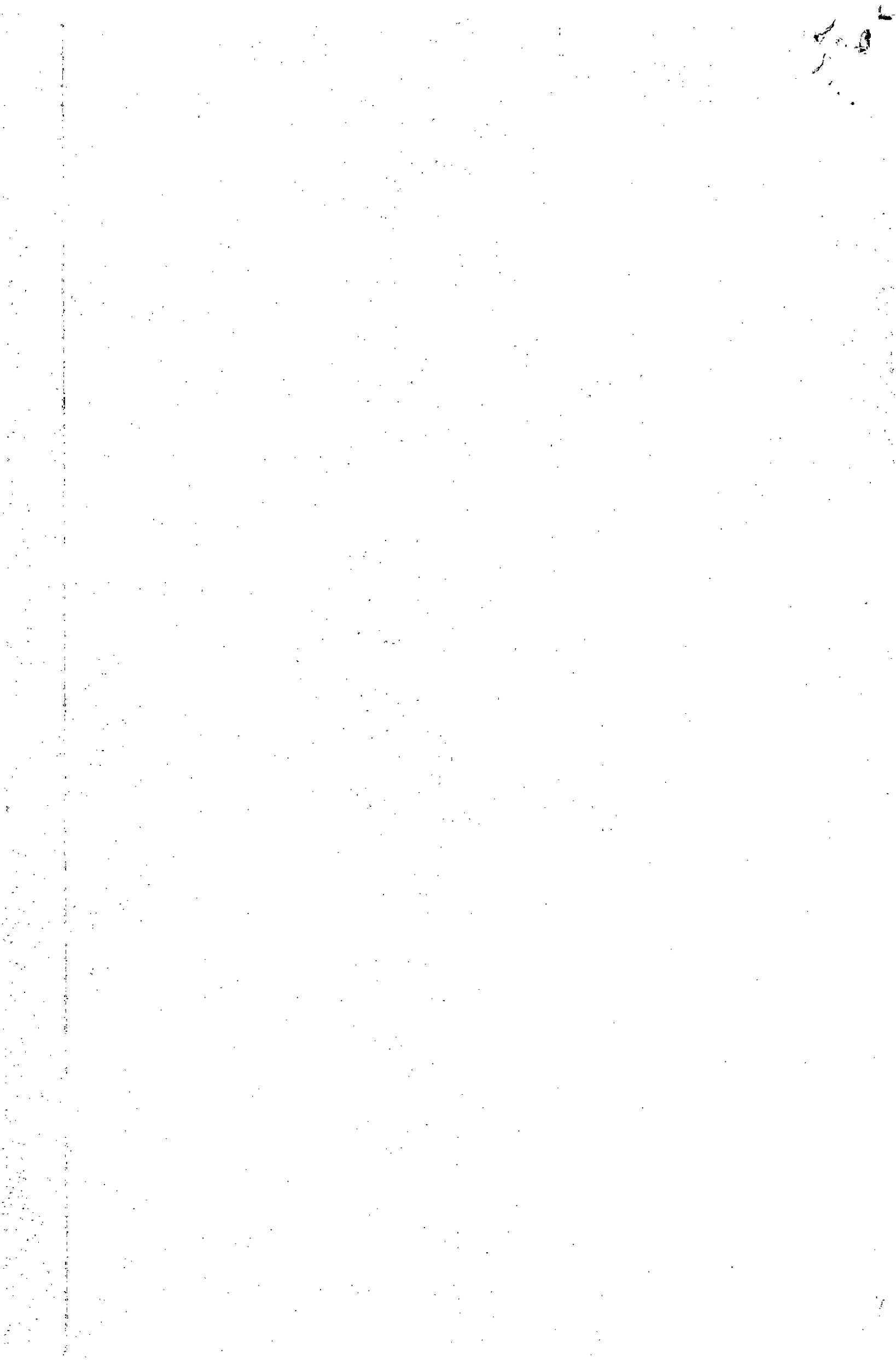
RESUMEN

CAPITAL	\$303.850.867
INTERESES	\$85.991.473
TOTAL CREDITO	\$389.842.340

JULIO CESAR CALDERON MORA

Contador Liquidador

Bucaramanga, Noviembre 25 de 2019





106

Al Despacho de la señora Juez, informando que revisado el expediente, se advierte una inconsistencia realizada en la liquidación de crédito la practicada por el contador. Pasado para proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2019.


GENNY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA
Sustanciadora


Rdo. 68001-31-03-008-2019-00192-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y lo informado por el apoderado de la parte actora, vaya al Contador para que practique la liquidación del crédito a la fecha, efectuando las correcciones a que haya lugar.

Cumplido lo anterior, pase al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
Jueza

G.M.G.M.

